

HID 36 (2009)

VICISITUDES DE UN SEÑORÍO DE FRONTERA. ESPEJO
(1304-1382)¹EMILIO CABRERA MUÑOZ
Universidad de Córdoba

A lo largo del siglo XIV, el señorío de Espejo conoció profundos cambios que estuvieron determinados, en gran parte, por las mismas circunstancias que afectaron a otros muchos estados señoriales y dieron lugar a la extinción de numerosos linajes debido tanto a razones biológicas como a las consecuencias de la guerra civil y a los vaivenes que experimentó la adscripción de sus sucesivos titulares a los dos bandos en liza, hecho muy común entre los miembros de la nobleza de la época. Se puede decir que es un caso paradigmático de todo ello pues, en primer lugar, en los cambios de titularidad que se produjeron a lo largo del siglo citado, es posible intuir, aunque no demostrar fehacientemente, el influjo que tuvo la Peste Negra. En tal sentido, Juan Arias de La Reguera, pariente colateral de Pay Arias de Castro, primer señor de Espejo, y de sus descendientes directos, habría sido uno de tantos afortunados herederos a quienes la gran epidemia condujo inesperadamente a la fortuna, a través de la acumulación de herencias obtenidas de sus parientes difuntos más acaudalados. Y todo ello se complicaría aún más, en el caso de sus sucesores inmediatos, en función de las consecuencias propias de la guerra civil entre Pedro el Cruel y Enrique de Trastámara.

Sobre el señorío de Espejo contamos con algunas aportaciones anteriores que nos permiten conocer ciertos aspectos de interés relacionados con su evolución histórica, que es, en todo caso, extremadamente compleja.² Por todo ello era ne-

1. El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación HUM 2005 07240 C02 01/HIST, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

2. J. PADILLA GONZÁLEZ, *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330)*. Córdoba, 1981. E. CABRERA, «Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial». *En la España Medieval*. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, Madrid, Universidad Complutense, 1982, vol. I, 211-231. J. M. ESCOBAR CAMACHO, «El señorío de Espejo y sus titulares a mediados del siglo XIV (1342-1382)», en *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*, Córdoba, 1993, 27-40. También, de este autor: «Las Cuevas de Carchena. Usurpaciones y pleitos sobre su término a mediados del siglo XIV», 24, núm. 62. En *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, vol. VII. Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales. Córdoba, 2001.

cesaria una nueva aproximación al tema, estudiando a fondo la documentación existente, más bien escasa y dispersa, para tratar de descifrar algunas de las muchas incógnitas que plantea no sólo éste sino muchos otros señoríos del siglo XIV, cuyo conocimiento en profundidad siempre resulta difícil teniendo en cuenta las lagunas documentales que afectan al reinado del Rey Cruel, y debido también a las características que presenta no sólo la escasez de la información que ha llegado hasta nosotros sino también la a menudo discutible fiabilidad de la que se ha conservado, como ya hizo notar, en su momento, el profesor Luis Vicente Díaz Martín.³

Las mismas cautelas hay que adoptar en relación con los tratados genealógicos que se han ocupado de los antecesores y de los sucesores inmediatos del primer señor de Espejo. Y así, las páginas que dedican a la familia de Pay Arias tanto Márquez de Castro⁴ como el P. Ruano, autor del compendio genealógico *Casa de Cabrera en Córdoba*, hay que acogerlas siempre con cierta reserva, dado que, en muchos casos, están llenas de errores, ya denunciados, respecto de este último, y no sin razón, por Rafael Ramírez de Arellano.⁵ Seguramente son un tanto exagerados sus reproches, pero no carecen de fundamento si tenemos en cuenta que, en más de una ocasión, hemos podido detectar abundantes errores y juicios gratuitos.

1. PAY ARIAS DE CASTRO

El emplazamiento de Espejo responde plenamente a la imagen de un «pueblo fortaleza», expresión acuñada por el profesor López Ontiveros para caracterizar un tipo de asentamiento muy común en la antigua frontera de Castilla con el reino de Granada. Encaramado en lo alto de una colina desde la que se domina un extenso territorio de la campiña cordobesa, representó un papel esencial en la defensa del mismo desde su incorporación al dominio cristiano. A través de los vestigios arqueológicos sabemos que había existido allí un poblado romano y la documentación conservada indica también la existencia, con posterioridad, de un asentamiento en la época de dominio islámico cuyo carácter claramente militar queda reflejado por su nombre, Alcalá, el cual ordenaría luego Fernando IV que se cambiara por el de Espejo cuando se constituyó el señorío.⁶

3. L. V. DÍAZ MARTÍN, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*. Valladolid, 1997, vol. I, 16 y ss.

4. T. MÁRQUEZ DE CASTRO, *Títulos de Castilla y señoríos de Córdoba y su reino, Córdoba*, Diputación Provincial, 1981.

5. «Los lectores echarán de menos en nuestras citas —dice este autor— esta obra y otras genealógicas, pero no es porque no las hayamos consultado sino porque en su mayor parte son un tejido de embustes y de suposiciones sin fundamento». Ver R. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Historia de Córdoba*, vol. IV, Ciudad Real, 1919, 115, nota núm. 3.

6. E. CABRERA, «Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial». *En la España Medieval*. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, Madrid, Universidad Complutense, 1982, vol. I, 216.

Su primer señor fue Pay Arias de Castro, quien, como veremos, murió a finales de 1329 o comienzos de 1330. La primera mención que conocemos de una persona llamada así está fechada en el año 1259. Sólo se cita el nombre, sin el apellido, de un personaje llamado don Pay, casado doña Sancha. Viven en la collación de San Salvador de Córdoba y venden en esa fecha su heredad en Teba, situada a unos 20 Km. al S.E. de Córdoba.⁷ En 1260 aparece citado, en este caso con el nombre y el apellido, Pay Arias, en un manuscrito donde queda detallada constancia de la organización parroquial del reino de Córdoba que por entonces estaba llevando a cabo el obispo de la ciudad don Fernando de Mesa (1257-1274).⁸ Una nueva mención data de 1266 cuando Alfonso X donó unas tierras a Gonzalo Ibáñez -seguramente es el primer señor de Aguilar- entre cuyos propietarios colindantes encontramos citado a Pay Arias de Cadro (*sic*).⁹

En alguna ocasión he puesto en duda que un personaje llamado así fuera, en esta fecha, el mismo que con posterioridad se convertiría en el primer señor de Espejo.¹⁰ Ante la dificultad de poner de acuerdo las distintas menciones disponibles del personaje, muy alejadas desde el punto de vista cronológico, siempre existe la posibilidad de admitir que estemos en presencia de dos personas del mismo nombre.¹¹ Desprovistos como estamos de información segura sobre él comprendida entre los años 1260 y 1297, resulta, en verdad, muy difícil pronunciarse a favor o en contra de la duda anteriormente expresada, aunque todo parece indicar, en principio, que esa duda es bastante verosímil y razonable. En todo caso, el análisis riguroso de la documentación que ha llegado hasta nosotros¹² nos lleva a la conclusión de que o bien existieron dos individuos distintos con el mismo nombre (que es la postura más razonable) o, tal vez, estamos en presencia de una persona muy longeva porque el fallecimiento de Pay Arias se produjo entre el 26 de febrero de 1329, fecha en la que está documentado por última vez como persona viva, y el 10

7. BORRERO, M., *El archivo del Real Monasterio de San Clemente. Catálogo de documentos (1186-1525)*, Sevilla, 1992, 22, doc. 26.

8. Archivo de la Catedral de Córdoba (en adelante, ACC), *Libro de las Tablas*, Mss. núm. 125, fol. LXXXIXr.

9. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ [Edt.], *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991. doc. núm. 309 y F. VALVERDE Y PERALES, *Historia de Baena*, Reed. en Córdoba, Diputación Provincial, 1982, 451, doc. núm. 2 del apéndice.

10. E. CABRERA, «Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial». *En la España Medieval*. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, Madrid, Universidad Complutense, 1982, vol. I, 215. Lo mismo hace, en su documentado estudio Jesús Padilla (*Ob. cit.*, 15-16).

11. Un documento conservado en el monasterio de San Clemente de Sevilla, fechado en 1259, recoge la venta de unas tierras en Teba, al sur de Córdoba, por un personaje del mismo nombre, del que no consta, en cambio, el apellido, cuya mujer no se corresponde en absoluto con las dos esposas conocidas de Pay Arias de Castro. En él se nos dice que Don Pay y doña Sancha, su mujer, vecinos de la collación de San Salvador de Córdoba, venden a don Pedro Fernández Alcobi y a su mujer, doña Juana, su heredad de Teba, que compraron a Per Iváñez Cucamaca, por el precio de 50 mrs. alfonsíes. Archivo del Monasterio de San Clemente de Sevilla, doc. de 1259.12.30, Córdoba.

12. Es muy ilustrativa la larga serie de compraventas de tierras realizadas personalmente por Pay Arias, entre 1297 y 1319, así como aquellas otras, efectuadas por su hijo, Ruy Páez de Castro, con posterioridad a la última de las fechas indicadas, pero en vida de su padre, que nos orientan no sólo sobre esas inversiones sino también sobre la evolución de su familia.

de enero de 1330 en que consta ya como fallecido, al parecer de manera reciente.¹³ Y tal longevidad sería muy llamativa no sólo por la avanzada edad sino también por una razón puramente anecdótica: coincidió en el tiempo con otro personaje, Fernando Díaz Carrillo, primer señor de Santa Eufemia, que fue también, como Pay Arias, alcalde mayor de Córdoba y respecto del cual nos consta que fue muy longevo.¹⁴ Pero la hipótesis sobre la existencia de dos personas que llevaron el nombre de Pay Arias cobra fuerza si atendemos a un testimonio irrefutable de comienzos del siglo XIV según el cual había, en la catedral de Córdoba, un espacio funerario donde estaba enterrado un individuo llamado Pay Arias, que sirvió de referencia para otra construcción análoga mandada edificar, en 1317, por el adelantado mayor de la Frontera, Alfonso Fernández de Córdoba.¹⁵ No parece haber duda, pues, de que el Pay Arias de 1260 no puede ser el mismo que falleció entre 1329 y 1330.

El origen de la familia de Pay Arias no está resuelto de manera satisfactoria. Según todos los indicios, el suyo, como tantos otros linajes que hicieron carrera y fortuna en los primeros tiempos de la presencia cristiana en Andalucía tras su conquista por Fernando III, estaba formado por individuos muy estrechamente relacionados con la persona del monarca e incluso, en ocasiones, eran miembros colaterales de su familia. El P. Ruano, autor del compendio genealógico titulado *Casa de Cabrera en Córdoba*, nos dice que Pay Arias de Castro era nieto de Pedro Ruiz de Castro, llamado *Alhastac*, hermano de Alvar Pérez de Castro.¹⁶ Estos dos hermanos fueron personas clave en la conquista de Córdoba en la que ambos, y sobre todo el último de ellos, tuvieron una actividad muy destacada durante los primeros años de la presencia cristiana en la ciudad. Hijo de Pedro Ruyz de Castro sería,

13. Un acuerdo, establecido, a comienzos de 1330, por su hijo, Ruy Páez de Castro, para remediar y satisfacer un compromiso que su padre no había llegado a cumplir, relativo a la asignación de ciertas cantidades para el enterramiento, en la catedral de Córdoba, tanto del propio Pay Arias como de varios antecesores suyos, sugiere la idea de que tal acuerdo se hizo poco después del fallecimiento de este último, para satisfacer una obligación contraída por el difunto que no había podido cumplir en vida. Ver ACC, Caja Q, núm. 53, doc. de 1330.01.10. Conocemos, por otra parte, las quejas formuladas por el cabildo, un año antes, e incluso la amenaza de excomunión contra Pay Arias, todavía vivo, por no haber cumplido su promesa de dotar económicamente la capellanía instituida en favor de sus antepasados. Ver, sobre esto último, J. PADILLA, *El fundador y la fundación de Espejo (1260-1330)*. Córdoba, 1982, 140, con referencia a ACC, O, núm. 28 y ACC, X, núm. 74, doc. de 1329.02.26.

14. Fernando Díaz era ya alcalde mayor de Córdoba en 1293 y fue en esa fecha cuando recibió Santa Eufemia en concepto de señorío. Otorgó su testamento en 1345, estando sano, según revela en el mismo, y debió de morir entre esa fecha y 1352. Pellicer dice que vivió 90 años. Ver *Colección Pellicer*, t. 29, fols. 147v a 150 v. Una breve semblanza del personaje, en E. CABRERA, «Un pionero de la repoblación nobiliaria en los siglos XIII y XIV. Fernando Díaz Carrillo, señor de Santa Eufemia». *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento*. Jaén, 2006, 151-165.

15. Tomás Márquez de Castro recoge un fragmento de las disposiciones testamentarias de Alfonso Fernández, alguacil mayor de Córdoba y primer señor de Cañete, donde se dice, literalmente: «E mando que adoven muy bien la capienda de San Bartholomé, que es en la iglesia de Santa María la Mayor, do yace mi padre e mi madre e que la sierren (*sic*) toda, así como aquella de Pay Arias o mejor». T. MÁRQUEZ DE CASTRO, *Títulos de Castilla y señoríos de Córdoba y su reino*, Córdoba, Diputación Provincial, 1981, 52. El testamento aludido se otorgó el 29 de junio de 1317.

16. *Casa de Cabrera en Córdoba*, Córdoba, 1779, 377 y ss.

según ese compendio genealógico, Ruy Pérez de Castro, Alcaide de los Alcázares de Córdoba y Portero Mayor de Andalucía, cargos que había ostentado su padre y que heredaría también Pay Arias. La información genealógica que proporciona el P. Ruano en su obra suele ser discutible en muchos casos, según se ha señalado. No obstante, sin aceptar como definitiva la filiación indicada, cabría concederle un cierto margen de credibilidad pues el estudio que dedica a la familia denota que ha leído, con mayor o menor sentido crítico, la documentación en la que basa sus afirmaciones aunque, como suele ser habitual, no indica nunca la procedencia y localización de la misma. En todo caso, y aunque admitiéramos como válida esa ascendencia, cabría preguntarse qué parentesco podía existir entre los dos Pay Arias que es posible contemplar y cuál de ellos sería el descendiente de los anteriormente citados, si es que no lo eran ambos. Otro problema sin resolver del todo es el referente al nombre de sus padres. Algunos documentos de la familia aluden a ellos dejando constancia de que estuvieron enterrados en la catedral de Córdoba, pero no nos dicen cómo se llamaban.¹⁷ Sin embargo, conocemos el nombre de la madre, que se llamó María López.¹⁸ En lo sucesivo nos referiremos, pues, a Pay Arias de Castro, primer señor de Espejo. Su nombre alude al hecho de que, además de señor de esa localidad lo fue también de Castro el Viejo, situado en el actual término de Baena. Conocemos con detalle el *cursus honorum* de este personaje, que tuvo gran protagonismo en la ciudad, de la que fue alcalde y alguacil mayor y en la que defendió siempre, durante las tutorías, la opción representada por la Regente, oponiéndose, por tanto, a la de don Juan Manuel.¹⁹ Algunos datos más, relativos a Pay Arias y a su familia, pueden perfilar su figura. Contrajo al menos dos matrimonios, el primero de ellos con Teresa Pérez y el segundo con Urraca Téllez.²⁰ Los numerosos contratos de compraventa de tierras que efectuó Pay Arias desde finales del siglo XIII hasta los años inmediatamente anteriores a su muerte nos permiten seguir no sólo su trayectoria, sino la de sus dos sucesivas esposas, que aparecen citadas con frecuencia junto a su marido. La última cita documental correspondiente a la primera esposa se produce a comienzos del año 1304.²¹ En 1310 está documentada ya su segunda esposa, Urraca Téllez, de la cual, al parecer,

17. Así, por ejemplo, en un acuerdo entre Ruy Páez de Castro, hijo de Pay Arias, y el cabildo catedralicio de Córdoba, en el que se contempla la asignación de bienes raíces para costear el enterramiento del último de ellos, estando reciente su muerte, Ruy Páez, su hijo, manifiesta que también están enterrados allí sus abuelos paternos, de los que no nos proporciona sus nombres. Sí conocemos, en cambio, el de las dos sucesivas esposas de Pay Arias: Teresa Pérez y Urraca Téllez (ACC, Caja Q, núm. 53, doc. de 1330.01.10).

18. Aparece en un documento de compraventa de tierras efectuado por su hijo, en 1302, donde se nombra, como dueña de una finca colindante, a «Mari López, madre de Pay Arias». Archivo Ducal de Medinaceli (en adelante, ADM), Comares, 50-2, 1302.07.01.

19. Más detalles sobre las dignidades que ostentó Pay Arias en: E. CABRERA, «Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial». En *la España Medieval*. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, Madrid, Universidad Complutense, 1982, vol. I, 115 y ss.

20. Seguramente no hubo más matrimonios que los aludidos pues su hijo, en el ya mencionado testimonio de 1330, sólo nombra a esas dos mujeres como esposas de su padre.

21. Está fechada el día 3 de febrero de 1304. ADM, Comares, Leg. 55 núm. 4.

no tuvo descendencia.²² Tenemos menciones de ella, como persona viva, al menos hasta el año 1314.²³ La primera esposa habría sido, por tanto, la madre de sus dos hijos conocidos: Ruy Páez de Castro, que sucederá a su padre al frente del señorío de Espejo, y Martín Sánchez de Castro, que lo hizo en el señorío de Castro el Viejo. Pero aunque la identidad del primero es completamente segura, la del segundo es un tanto controvertida.²⁴

En 1315, Pay Arias decide legar a su hijo mayor, Ruy Páez de Castro, su castillo de Espejo con todo su término y los derechos inherentes al mismo. El texto en el que se plasmó esa renuncia deja claro que Pay Arias seguiría conservando la titularidad del mismo de por vida,²⁵ lo cual puede interpretarse como indicio de que, en esa fecha, muy anterior todavía a la de su fallecimiento, quizá estamos ante una persona de edad relativamente avanzada.

2. LOS ORÍGENES DEL SEÑORÍO

Se discute la fecha en la que Pay Arias accedió al señorío de Espejo. Sabemos, no obstante, que en 1303 estaba ya en posesión del castillo, cuando ese año otorgó Fernando IV una serie de franquicias a los colonos que quisieran colaborar en su repoblación. De ese año data un privilegio de ese monarca a Pay Arias, en el que, para lograr más fácilmente atraer pobladores al castillo de Espejo, le concede que 1.000 vacas, con sus crías, 5.000 ovejas, con las suyas, 2.000 puercos y puercas y 60 yeguas con sus crías respectivas, pertenecientes tanto al señor como a los vecinos de Espejo pudieran circular libremente por todo el reino.²⁶ Un año más tarde le concedió la jurisdicción sobre el lugar, transmisible a sus sucesores, sobre un territorio que abarcara una legua alrededor del castillo.²⁷ Y al mes siguiente le otorgó la facultad de impedir que se cortase leña, se cazara, se cogiera bellota o se

22. ADM, Comares, Leg. 55-1, doc. de 1310.05.18. La primera mención de ella está en el documento de compraventa de Madroñiz, dehesa de la que se tratará más adelante. Se otorgó esa compraventa en Sevilla, el 9 de abril de 1310. Ver M. LUNA RIVERA, *El castillo de Madroñiz*, Pozoblanco, 1983, 74.

23. ADM, Comares 55-1, doc. de 1314.12.21, Córdoba.

24. Ver, a este respecto, el minucioso estudio que Jesús Padilla hizo de los datos disponibles, en su libro ya mencionado, *El fundador...*, 82-85.

25. «E dóuoslo -dice el documento- que lo ayades bien e conplidamente después de mis días para uos e para uestros herederos para fazer dello todo lo que uos quisiéredes commo de lo uestro propio juro heredamiento. E, en toda mi vida, yo, que sea señor e tenedor e poderoso de él assí commo me agora so. Pero que lo non pueda vender ni enajenar, saluo si lo ouiesse menester para me acorrer dello (*espacio ilegible*) o otro peligro o pobredat, si me acaesciesse, lo que Dios non quiera [...] et esto non acaesciendo, que lo non pueda vender ni enagenar por ninguna otra razón, mas que lo deje e finque a uos». Ver Apéndice, documento núm. 1, ADM, Comares, Leg. 55-4, doc. de 1315.05.17, Córdoba.

26. ADM, Comares, Legajo 37/1. Folio 301-vº. El documento es una copia autorizada de un privilegio de 1303.01.12, Benavente. Ver: E. CABRERA, «Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial». *En la España Medieval*. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, Madrid, Universidad Complutense (1982), vol. I, 216.

27. ADM Histórico, leg. 104, núm. 2, doc. de 1304.11.14, Zamora.

introdujera ganado forastero en el término de Espejo sin previa autorización del señor del lugar.²⁸ Como era frecuente en la época, el rey quiso imponerle un nuevo nombre al núcleo de población que, hasta entonces, se había llamado Alcalá, y ese nombre fue, a partir de entonces, el de Espejo.²⁹

No cabe duda de que Pay Arias era una persona de la máxima confianza del rey y de doña Constanza, su madre, de la cual era Copero Mayor. Esa confianza queda de manifiesto cuando, en 1309, fue elegido para formar parte de una embajada a la ciudad de Aviñón, para obtener de Clemente V, que había instalado allí recientemente la corte pontificia, la necesaria dispensa para el matrimonio de Leonor –tenía entonces dos años–, hija de Fernando IV, con el príncipe don Jaime, hijo mayor y heredero del rey de Aragón Jaime II, una dispensa que no llegaría a producir el efecto deseado porque el infante don Jaime decidió renunciar al trono y dedicarse a la vida eclesiástica.³⁰ Estando en Aviñón para gestionar la dispensa, aprovechó la oportunidad para conseguir del papa un privilegio consistente en la exención del pago de diezmos, durante 20 años, para los pobladores de Espejo, con el fin de ayudar a la repoblación del entorno, un objetivo difícil de conseguir por tratarse de una villa de frontera.³¹ Paralelamente se está produciendo una acumulación de tierras, dentro y fuera de la legua establecida como jurisdicción. Y, al amparo de las condiciones pactadas con el obispo, tras la bula de Clemente V, Pay Arias adquirió una gran cantidad de ellas tanto antes de obtener la bula como, sobre todo, después.³² Espejo fue, por tanto, un señorío jurisdiccional desde el mismo momento de su creación, en el cual su titular logró reunir, por compra, un dominio territorial muy extenso, formado por más de 2.000 hectáreas de tierra de labor, adquirida a través de 41 contratos de compraventa, realizados desde finales del siglo XIII hasta prácticamente el final de la vida de Pay Arias.³³

Durante todo el siglo XIV, Espejo no formó parte de un mayorazgo sino que se trató de una posesión personal de Pay Arias y sus sucesores inmediatos, que tuvieron, por tanto, la facultad para enajenarlo libremente, siguiendo las leyes normales de la herencia. Y ello es perfectamente visible, sobre todo en los sucesores de Pay Arias de Castro a partir de mediados del siglo. En efecto, Juan Arias de La Regue-

28. ADM, Comares, Leg. 37-2, doc. de 1304.12.12, Salamanca.

29. El nombre de Alcalá lo encontramos con cierta frecuencia antes y después de esa disposición. Así, en 1302, se citan unas tierras situadas en Castro «que es en Alcalá» (ADM, Comares, 50-2, doc. de 1302.07.01.). Un año más tarde, por el contrario, se nombra a Alcalá como término de Castro (Comares, 55-4, doc. de 1304.02.03). Sigue haciéndose alusión al antiguo nombre en 1313, en otra compraventa de tierras que «son dos pedaços que llegan a mos al cortijo que dizen Alcalá» (ADM, Comares, 55-2, doc. de 1313.03.04).

30. Leonor regresó a Castilla y terminó contrayendo matrimonio, años después, con el hermano de su anterior prometido, Alfonso IV El Benigno, viudo de su primer matrimonio con Teresa de Entenza, del que habían nacido varios hijos, entre ellos el futuro Pedro IV. Leonor sería la madre de los infantes de Aragón Fernando y Juan y fue, como el segundo de sus hijos, víctima de las terribles justicias de Pedro el Cruel.

31. La bula se otorgó en Aviñón el 31 de mayo de 1309. Una copia de ella, en pergamino, sacada del original, en ACC, P-45. El acuerdo con el obispo de Córdoba, en ACC, P-46, doc. de 1311.10.23.

32. Ver, a este respecto, E. CABRERA, «Orígenes del señorío de Espejo...», 218-221.

33. *Ibidem*, passim.

ra, su esposa, Juana Martínez de Argote y, posteriormente, el sobrino de ésta, Juan Martínez de Argote decidieron, al final de sus días, la venta del señorío, a pesar de lo cual esa venta no se llevó a cabo y permaneció en poder de la familia.

3. LOS OTROS DOS SEÑORÍOS: CASTRO EL VIEJO Y MADROÑIZ

Pay Arias de Castro, además de señor de Espejo lo fue también de Castro el Viejo, localidad hoy despoblada, de la cual recibió el apelativo que acompañó siempre a su nombre. Accedió a ese señorío comprando los derechos sobre el mismo a su titular, Gonzalo Alfonso de Lastres, que estaba cautivo en tierra de musulmanes, el cual consiguió así su liberación.³⁴ Parece que Pay Arias estaba ya en posesión de espejo en 1296.³⁵

De Castro el Viejo y Espejo, Pay Arias de Castro fue dueño de Madroñiz, una enorme dehesa, de 100 yugadas (unas 2.200 hectáreas) situadas en el norte de la actual provincia de Córdoba, limitando con las de Badajoz y Ciudad Real. Madroñiz había sido un donadío (el más grande del que tenemos noticia, en Andalucía) otorgado por Fernando III al infante don Manuel, de quien pasó luego, por herencia, a don Juan Manuel y, posteriormente, por donación, a Diego García de Toledo y a Ferrand Pérez, los cuales terminaron por venderlo a Pay Arias de Castro en 1310.³⁶ Madroñiz dejó de pertenecer a la familia de Pay Arias por decisión de doña Teresa Martínez, esposa de Ruy Páez de Castro, que mandó en su testamento la venta de su castillo y la tierra que lo rodeaba, siguiendo así la voluntad tanto de su suegro como de su marido. Se vendió, en efecto, el 31 de julio de 1364.³⁷ Madroñiz no llegó a formar nunca, que sepamos, un señorío jurisdiccional pues el intento de repoblación del lugar parece evidente que fue un fracaso en todos los casos en los que se intentó, tanto en la época de Pay Arias de Castro y sus sucesores como en la de quienes lo adquirieron, por compra, con posterioridad.³⁸ En el siglo XV, su castillo y la dehesa adyacente serían objeto de disputa entre los señores de Santa Eufemia y los condes de Belalcázar, para terminar, finalmente, en poder de los primeros.³⁹

34. Conocemos el caso a través de un documento contenido en otro muy posterior, del siglo XV, que se conserva en Simancas, según el cual el señor de Castro el Viejo, Gonzalo Alfón de Lastres, vendió esa villa a «Pay Arias de Castro, de los sennores de Espejo, para rescatar su cuerpo, que le tenían captybo los moros de la frontera». AGS, RGS, 1496.11.12, fol. 1.

35. *Casa de Cabrera en Córdoba*, 381.

36. La compraventa se hizo el 9 de abril de 1310 y Pay Arias pagó por Madroñiz 6.000 mrs. BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, doc. DXVIII, 749. Sobre Madroñiz, ver: LUNA RIVERA, M., *El castillo de Madroñiz*. Pozoblanco, 1983, 74.

37. J. PADILLA, *El fundador y la fundación de Espejo (1260-1330)*. Córdoba, 1982, 73-74.

38. En 1319 se menciona el arrendamiento de las hierbas de Madroñiz a un personaje llamado Domingo de Zuheros. Figura allí como una simple dehesa (ADM, Comares, 55-3).

39. Ver, sobre este tema: CABRERA, E., «La jurisdicción del castillo de Madroñiz. Un caso de falsificación documental». Homenaje al Profesor Luis Núñez Contreras. En *Historia, Instituciones, Documentos*, 19, 1992, 107-124.

4. LA FAMILIA DE PAY ARIAS DE CASTRO

Un problema fundamental para intentar explicar de manera razonablemente clara la sucesión de Pay Arias y, sobre todo, la de sus descendientes directos e inmediatos, de los cuales derivó el señorío hacia Juan Arias de La Reguera, un pariente colateral del linaje, exige un análisis muy exhaustivo de la documentación para determinar la identidad y la descendencia de los hermanos del fundador del señorío porque ni conocemos el nombre de todos ellos, ni sabemos el orden de su nacimiento y, menos aún, podemos establecer con seguridad absoluta la identidad y filiación de aquellos cuyos nombres han llegado hasta nosotros a través de una documentación escasa y poco explícita. Toda tabla genealógica de la familia es, por tanto, puramente tentativa. Pero el estudio atento, minucioso y muy analítico de la documentación existente permite acercarse al conocimiento del árbol genealógico de la familia a través de citas circunstanciales en los documentos, de deducciones obtenidas del nombre de algunos de los personajes mencionados en ellos y del parentesco conocido y fiable que podemos inferir en algunos casos mejor documentados. La imprecisión de los contemporáneos, que utilizan inadecuadamente -al menos según un criterio actual- los términos referidos al parentesco, representa, a veces, una dificultad añadida y hay que ser conscientes de ello para no incurrir en errores de interpretación.⁴⁰ Una cosa es evidente: el linaje de Pay Arias de Castro se extinguió, sin duda, en su línea directa, entre 1348 y 1351, con la muerte de los dos hijos conocidos de su sucesor inmediato, Ruy Páez de Castro, acaecida entre esas dos fechas. Volveremos sobre esa cuestión un poco más adelante.

Pay Arias de Castro tuvo, al menos, una hermana y un hermano cuyos nombres conocemos con absoluta seguridad. Se llamaban, respectivamente, Mencía y Lope López. Un año más tarde, Lope López aparece mencionado en una escritura de concordia entre Pay Arias y el obispo y el cabildo de Córdoba, relativa al cobro de diezmos,⁴¹ mediante la cual se beneficiaban del acuerdo establecido tanto Pay Arias como su hermano Lope López, su sobrino, Arias Pérez y otro sobrino, llamado Alfonso, hijo de Ferrán Pérez.⁴² No podemos estar seguros de la filiación exacta de estos dos últimos. Seguramente Ferrán Pérez es otro hermano de Pay Arias de

40. Por ejemplo, Juan Arias llama «mi tío» a Pay Arias de Castro cuando, en realidad, era su tío abuelo. Y Teresa Martínez, nuera de Pay Arias, al mencionar a su propia nieta, dice que Pay Arias era su abuelo, cuando era, en realidad, su bisabuelo. Ver, respectivamente, en relación con esos dos ejemplos, el testamento de Juan Arias, en el apéndice documental, párrafo [6] y ACC, Caja Q, núm. 56, doc. de 1361.09.12, Córdoba.

41. Ver, la relación de compraventas realizadas por Pay Arias, E. CABRERA, «Orígenes del señorío de Espejo...»

42. El obispo se hacía eco del ya mencionado privilegio otorgado a Pay Arias, en 1309, por Clemente V. Se contiene en un documento partido por ABC del cual han quedado dos copias originales, una conservada en ADM, Comares, Leg. 18, en muy mal estado y casi imposible de leer, y otra, en ACC, Caja P, núm. 46, en muy buen estado de conservación. Está fechado en Córdoba, el 23 de octubre de 1311. En este caso, se le concedía a Pay Arias y a varios de sus parientes la exención del diezmo sobre 50 yugadas de tierras de sembradura, por el sistema de año y vez, según dice el texto, situadas en el término de Espejo, siempre que estuvieran en el espacio comprendido en un radio de una legua desde

5. RUY PÁEZ DE CASTRO

El sucesor de Pay Arias de Castro en el señorío de Espejo fue su hijo Ruy Páez. Ya se ha visto cómo su padre le transmitió la potestad de regirlo en 1315. Sin embargo, Pay Arias sigue actuando en primer línea y lo vemos adquirir tierras para incrementar el patrimonio territorial de la familia hasta el año 1319.⁴⁵ A partir de entonces es Ruy Páez de Castro quien, en realidad, está al frente de Espejo. Y, de hecho, lo vemos comprando tierras en 1325 y 1327.⁴⁶ En 1332, Ruy Páez recibía de Alfonso XI un privilegio que confirmaba la facultad de prohibir el uso de pastos, cortas, y caza dentro del término de su villa de Espejo, que Fernando IV había otorgado a su padre, Pay Arias, en 1204.⁴⁷ El P. Ruano sostiene que fue, como su padre, además de señor de Espejo, alcaide de los reales alcázares de Córdoba, Portero mayor de Andalucía, camarero mayor y balletero mayor de Fernando IV y de Alfonso XI. Aunque lo más probable es que heredara algunos de esos oficios, la información que facilita este autor es siempre más que dudosa porque algunas de sus afirmaciones se puede comprobar que son disparatadas.⁴⁸ En realidad, sabemos muy poco sobre la actuación de este señor de Espejo.

Contrajo matrimonio con Teresa Martínez, sobre cuya procedencia familiar no existe acuerdo. El autor de la *Casa de Cabrera en Córdoba* afirma que esta señora se llamaba Teresa Martínez del Alcázar, hermana de Juan Martínez del Alcázar, fundador del mayorazgo de Albolafias.⁴⁹ Por su parte, Tomás Márquez de Castro señala que fue hermana de Arias Páez de La Reguera,⁵⁰ padre de Juan Arias de La Reguera quien, como veremos, será años más tarde el cuarto señor de Espejo.⁵¹ Pero se trata de uno de los muchos errores que comete en relación con la familia señorial de Espejo, que luego empeora al afirmar que Ruy Páez de Castro murió sin sucesión y que doña Teresa legó Espejo, a su muerte, al citado Juan Arias.⁵² En realidad, Juan Arias murió al menos once años antes que ella.⁵³ J. M. Escobar, por su parte, cree que era hermana del obispo de Córdoba Martín Jiménez de Argote y de Juana Martínez de Argote, la esposa de Juan Arias de La Reguera,

45. Del 17 de enero de ese año data una compraventa de tierras en la Fuente Escrita (ADM, Comares, Leg. 55-3). Del 15 de diciembre data una donación de tierras que dos habitantes de Castro del Río hacen a Pay Arias, en reconocimiento a los beneficios que han recibido de él (ADM, Comares, 55-4).

46. ADM, Comares Leg. 55-3, docs. de 1325.03.14 y 1327.10.19.

47. ADM, Comares, Legajo 37/2, fol. 303r, doc. de 1332.07.10, Burgos.

48. Por ejemplo, afirma que todos esos cargos los ejerció también Ruy Páez en el reinado de Pedro el Cruel, cuando, en realidad, está más que documentado que Ruy Páez de Castro murió en 1342. *Casa de Cabrera en Córdoba*, 385.

49. *Casa de Cabrera en Córdoba*, 385.

50. Márquez de Castro confunde el apellido de este personaje, que no era Páez sino Pérez.

51. T. MÁRQUEZ DE CASTRO, *Títulos de Castilla y señoríos de Córdoba y su reino*, Córdoba, Diputación Provincial, 1981, 97.

52. *Ibidem*, 98.

53. Juan Arias falleció en los primeros días de enero de 1353 y doña Teresa otorgó su codicilo, como veremos, en 1361.

con lo cual Teresa Martínez y Juan Arias serían más bien cuñados.⁵⁴ Si eso es así, tendríamos un argumento más para demostrar el denodado empeño que siempre tuvieron los Argote de entroncar con la familia de Pay Arias, como habrá ocasión de comprobar más adelante. Ya tenían ganada una buena parte del camino pues desde la época del repartimiento, los sucesivos miembros de ese linaje poseyeron tierras en el término o en las cercanías de Espejo incrementadas a lo largo del siglo XIV a través de sucesivas compras con las que formaron el señorío territorial de Cabriñana. Incluso parece haber habido entronques matrimoniales entre ambos linajes a principios de ese siglo.⁵⁵ En todo caso, ese parentesco es dudoso. Tratando de esclarecer el problema, se ha examinado con detenimiento la información que ha llegado hasta nosotros sobre ese particular y sólo aparecen dos indicios: su apellido Martínez, que suelen llevar, con frecuencia, los miembros de aquella familia, y el hecho de tener una hermana llamada Constanza, que era también el nombre de la madre de esta última.⁵⁶ Pero Luis Salazar y Castro, en la tabla genealógica elaborada por él y referida a los hijos de Juan Martínez de Argote y su esposa Constanza, hija de Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Cañete, no recoge el nombre de ninguna hija llamada Teresa, aunque sí aparece una llamada Constanza a la que se ha aludido más arriba, que se llamaba como su madre. En concreto, los hijos citados por Salazar son: Ferrand Alfonso de Argote, Martín Jiménez de Argote, obispo de Córdoba, Juana Martínez de Argote (esposa de Juan Arias de La Reguera), Mayor Fernández de Argote y Constanza.⁵⁷

Teresa Martínez consta ya como fallecida en 1364.⁵⁸ De su matrimonio con Ruy Páez de Castro nacieron, al menos, dos hijos. El mayor de ellos se llamó Pay Arias, como su abuelo. El segundo fue Juan Rodríguez. La *Crónica de Alfonso XI* narra una acometida del rey de Granada contra Castro del Río, en 1332, aprovechando la distracción que suponía para el ejército castellano la expedición que organizó Alfonso XI para intentar levantar el sitio de Gibraltar. La crónica describe el socorro que se envió desde Córdoba a la citada villa y se nos dice cómo Pay Arias -se entiende que es el hijo de Ruy Páez- se hizo fuerte en este castillo para intentar evitar que los granadinos intentaran ocuparlo, dada su cercanía a Castro.⁵⁹

54. ESCOBAR CAMACHO, J.M., «El señorío de Espejo y sus titulares a mediados del siglo XIV (1342-1382)». *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba en Espejo*, Córdoba, 1993, 35.

55. Encontramos menciones de los Argote, como propietarios de tierras en el término de Espejo o en sus cercanías al menos desde 1304. Así, en ADM, Comares, 55-3, doc. de 1304.02.01, Castro; en ADM, Comares, 44-2, doc. de 1313.03.10, Córdoba; ADM, Comares, 55-2, doc. de 1313.05.20, Córdoba. Incluso se puede intuir, a través de los apellidos, la existencia de enlaces matrimoniales, ya a comienzos del siglo, entre los Argote y los Páez. En una carta de compraventa de tierras hecha por Pay Arias y fechada en 1315 encontramos, entre las fincas colindantes de las tierras adquiridas, una «heredad que fue de Constanza Páez, muger que fue de Martín Ruiz de Argote e agora es de Juan Martínez, su fijo». ADM, Comares, 55-3, doc. de 1315.09.22, Córdoba.

56. Teresa Martínez nombra a esta hermana suya, llamada Constanza, en su codicilo, otorgado en 1361 (ACC, Caja Q, núm. 56, doc. de 1361.09.12).

57. RAH, Col. Salazar M-45, fol. 45.

58. RAH, Col. Salazar, M-17, fol. 112v y 113, doc. de 1364.07.18, Córdoba, publicado por M. LUNA RIVERA, *El castillo de Madroñiz*, Pozoblanco, 1983, 76.

59. *Crónica de Alfonso XI*, Ed. BAE, 242. *Gran Crónica de Alfonso XI*, Ed. Gredos, vol. II, 24.

No se menciona para nada la actuación de su padre, Ruy Páez, todavía señor de Espejo, quizá porque el cronista confunde al padre con el hijo o, simplemente, porque fue, en efecto, este último quien tuvo una actuación destacada en la campaña. En ese año, otras poblaciones situadas en la frontera padecieron una seria amenaza que dio lugar, en alguna ocasión, a consecuencias trágicas. Castro del Río pudo ser liberada, pero el joven señor de Aguilar Gonzalo Ibáñez III, se encontró en situación tan difícil, que no encontró mejor salida que ponerse al servicio del rey de Granada para evitar una catástrofe. Por su parte, Pedro Díaz de Aguayo, alcaide de Cabra por la Orden de Calatrava, a la que pertenecía la villa, no dudó en entregarla al Rey de Granada, a cuyo servicio se puso también. Cabra fue saqueada, se desmantelaron sus defensas, y su población, que desconocía por completo la decisión adoptada por su alcaide, fue reducida a cautiverio y llevada a Granada.⁶⁰ Parece lógico pensar que, en ese contexto, los señores de Espejo debieron de tener algún tipo de actuación directa, pero no nos ha quedado evidencia alguna sobre ella.

Pay Arias II sucedió a su padre en 1342. Si escaso es el conocimiento que existe sobre Ruy Páez, mucho más lo es el que tenemos sobre sus dos hijos. Pay Arias II estuvo al frente del señorío de Espejo al menos entre 1342 y 1348. En esta última fecha está documentado, junto con su hermano, Juan Rodríguez, en una carta de finiquito por el pago de unas tierras compradas tiempo atrás por su abuelo, Pay Arias I.⁶¹ Pero no hemos conseguido ninguna otra información sobre esos dos hermanos con posterioridad a la fecha indicada. No deja de ser extraña la desaparición, en esos años, de dos personas que seguramente eran jóvenes, según puede deducirse de la secuencia cronológica de las distintas generaciones de su propia familia. Todo conduce a pensar que estamos ante dos muertes prematuras. Y como el contexto cronológico en el que se producen coincide con la incidencia de la epidemia de peste que se produjo a partir de 1348, cabe sospechar que habría sido esta dolencia la causa de la desaparición de esos dos hijos de Ruy Páez de Castro. Pero se trata de una mera hipótesis, no desprovista de ciertos fundamentos.⁶²

No hay la menor noticia sobre un posible matrimonio de Pay Arias II. En la documentación coetánea se le suele llamar Pay Arias «El Mozo», expresión que, aparte de servir para diferenciarlo de su abuelo, del mismo nombre, parece dar a entender que fue soltero. Y esa es la única razón que podemos aducir para explicar el acceso al señorío de Espejo de Juan Arias de La Reguera, su pariente colateral. Sin embargo, Pay Arias II tuvo descendencia, aunque todo apunta a la idea de

60. *Ibidem*, 244-245.

61. ADM, Comares, 55-3, doc. de 1348.06.23, Córdoba. Toda Martínez, hija de Pascual Pérez de Chincoya, vecina de Castro del Río, reconocía haber sido abonada, en su totalidad, el importe de una finca que su padre había vendido, tiempo atrás, a Pay Arias de Castro.

62. Llama la atención, a este respecto, una disposición que Juan Arias de La Reguera hace en su testamento, relativa a la construcción de su capilla funeraria, en la que manda colocar, sobre su sepultura, una imagen de San Cristóbal, por el cual dice sentir una gran devoción. San Cristóbal fue un santo muy popular en la Edad Media. Se le consideraba protector contra la peste. El dato, unido a otros indicios, parece dar a entender que Juan Arias debía esa devoción al santo al hecho de ser uno de los pocos supervivientes de la familia, en relación con la gran epidemia que había asolado a Europa en los años inmediatamente anteriores.

que fue ilegítima. Su madre, Teresa Martínez, en su codicilo, nombra una nieta, Beatriz, hija de este tercer señor de Espejo, a la cual asigna un legado relativamente sustancioso.⁶³ Pero no aclara nada al respecto y se limita a mencionarla y a encarecerle el cumplimiento de una obligación, contraída por la propia Teresa, de mantener económicamente la capellanía establecida por la familia. No hay la menor alusión a la madre de la niña y se deduce del contexto que, en 1361, cuando su abuela otorga el codicilo, debe de ser una menor. Pero parece que Beatriz no fue la única descendiente de Pay Arias II. En el testamento de Juan Martínez de Argote, que fue, como veremos, señor de Espejo durante muy poco tiempo a partir de 1374, se menciona a «Payuela, fija de Pay Arias», a la que el testador manda 500 mrs. para su casamiento.⁶⁴ Dada la fecha y la manda del testamento y, sobre todo, el nombre un tanto despectivo que se adjudica a esa mujer, parece muy claro que era ilegítima. La diferencia de trato entre ella y Beatriz seguramente se refiere a la distinta condición social de sus madres respectivas.

Del hermano de Pay Arias II, Juan Rodríguez, no sabemos nada. Era más joven que él, seguramente fue soltero y, probablemente, víctima, como su hermano, de una muerte prematura tal vez debida a la epidemia de peste.

6. JUAN ARIAS DE LA REGUERA, SEÑOR DE ESPEJO

La extinción de la línea directa de Pay Arias de Castro con la desaparición prematura de sus herederos elevó a la condición de señor de Espejo a un pariente colateral de la familia llamado Juan Arias de La Reguera. Todo conduce a pensar que fue señor de dicha villa durante pocos años. Sabemos que lo era ya en 1351 pues se supone que asistió a las Cortes de Valladolid y consiguió allí, en el verano de ese año, una sentencia favorable (aunque no sería definitiva) en el pleito que sostenía con los habitantes de Cabra, señorío de doña Leonor de Guzmán, quienes, con el amparo de esta última,⁶⁵ habían usurpado tierras pertenecientes al señorío de Espejo.⁶⁶ Dos meses más tarde obtenía del joven rey de Castilla confirmación de los privilegios, libertades y franquicias de que habían gozado sus antecesores en dicho señorío.⁶⁷ Pero, aunque no conocemos bien la fecha exacta en la que accedió a este último, parece claro que debió de producirse en los últimos años del reinado de Alfonso XI. En la documentación concerniente al pleito aludido, en el lugar correspondiente a la sentencia definitiva, que se produjo el 31 de agosto de 1352, se nos dice que Juan Arias había accedido a las tierras en disputa por juro de heredad, cinco o seis años antes, expresión que sugiere la idea de que esas tierras, situadas en las Cuevas de Carchena, son las que había comprado Pay Arias mucho

63. ACC, Caja Q, núm. 56, doc. de 1361.09.12. Ver doc. núm. 4 del Apéndice.

64. Ver doc. núm. 4 del Apéndice, párrafo [7].

65. «Con poderío de doña Leonor, cuyos vasallos eran», dice el texto (ACC, Caja T, núm. 272).

66. J. M. ESCOBAR, «Las Cuevas de Carchena. Usurpaciones y pleitos sobre su término a mediados del siglo XIV», 20, con referencia a ACC, T, núm. 272, doc. de 1351.07.15, Valladolid.

67. *Ibidem*, doc. de 1351.09.20.

tiempo antes, las cuales habían pasado a poder de Juan Arias de La Reguera juntamente con el señorío de Espejo de cuyo patrimonio territorial formaban parte. En tal caso, habría accedido a él en 1346 o 1347; pero es más lógico pensar que ese cálculo retrospectivo de años no era más que una apreciación aproximada y errónea y que, por tanto, fue señor de Espejo, casi con toda seguridad, en torno a 1348, quizá en la segunda mitad del año, porque nos consta que, a finales de mayo, vivían aún tanto Pay Arias I como su hermano Juan Rodríguez.⁶⁸

Juan Arias de La Reguera era sobrino nieto de Pay Arias de Castro e hijo de Arias Pérez de La Reguera y de su esposa, María Pérez.⁶⁹ Conocemos el nombre de sus padres a través de una carta de compraventa que el propio Juan Arias hizo, en 1333, por la cual adquirió unas tierras que eran propiedad de su madre, viuda ya en ese momento.⁷⁰ Cuando accede al señorío de Espejo se puede suponer que es una persona de edad madura, sin que podamos precisar más. Su testamento, cuya redacción precedió en pocos días al de su muerte, nos facilita casi toda la información que tenemos sobre él. Se nos aparece como el arquetipo de un noble fronterizo del siglo XIV, curtido en el arte de la guerra, circunstancia que se deja traslucir con claridad en muchos párrafos del documento aludido.⁷¹ Por él sabemos que, antes de acceder al señorío, había tenido a su cargo la plaza de Rute por el rey.

Juan Arias contrajo matrimonio con Juana Martínez de Argote, miembro de una ilustre familia de Córdoba, cuyos primeros representantes conocidos estaban íntimamente ligados a los primeros años de la presencia cristiana en la ciudad. Juana era hija de Juan Martínez de Argote y de Constanza, hija de Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Cañete y Adelantado Mayor de la Frontera.⁷² Hermano suyo fue Martín Jiménez de Argote, obispo de Córdoba entre 1350 y 1362.⁷³ Más discutible resulta, según hemos visto, que Teresa Martínez, esposa de Ruy Páez de Castro, fuera también hermana de los anteriores. Del matrimonio de Juan Arias y Juana Martínez de Argote sólo conocemos la existencia de una hija, que se llamó María Alfonso y fue su heredera y señora de Espejo.

68. Consta así en un documento de finiquito, en el que intervienen los dos hermanos, referente a una compra de tierras hecha por Pay Arias el Viejo. ADM, Comares, 55-3, doc. de 1248.06.23.

69. Arias Pérez está documentado ya en 1311, juntamente con su tío, Pay Arias y otros miembros de la familia, en un acta de concordia, ya mencionada, por la cual se estableció, con el obispo de Córdoba, exención de diezmos, siguiendo la concesión que había hecho al primer señor de Espejo el papa Clemente V. Ver ADM, Comares, leg. 18, núm. 51, folio 140, doc. de 1311.10.23, Córdoba.

70. ADM, Comares, Leg. 5-10, doc. de 1333.01.07.

71. Ver Apéndice, doc. núm. 2. El testamento de Juan Arias no se había publicado completo hasta ahora. Se editó parcialmente en la obra colectiva *Textos histórico-geográficos de Córdoba y su provincia*. Córdoba, 1988, 308-309. En 1986, con motivo del V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía, celebrado en Córdoba, encomendé a la entonces mi alumna Inés Nogales la redacción de un trabajo basado en ese testamento, para que lo presentara en el citado coloquio. El resultado fue un precioso estudio que fue publicado en las actas del mismo. Ver: E. CABRERA (EDIT.), *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. Córdoba, Diputación Provincial, 1988, 349-357.

72. Se sigue aquí la tabla genealógica trazada por Luis Salazar y Castro. RAH, Colección Salazar, M-45, fols. 45 y ss.

73. Tomás Márquez de Castro dice que fue el primogénito. T. MÁRQUEZ DE CASTRO, *Ob. cit.*, 96.

Desconocemos las circunstancias exactas en las que se produjo el acceso de Juan Arias de La Reguera al señorío. Como ya se ha apuntado más arriba, todo parece indicar que es una de tantas personas que se beneficiaron, en aquellos años, de la desaparición de toda una serie de parientes fallecidos con motivo de la gran mortandad de mediados del siglo XIV. Para entender el problema de su acceso al señorío tendríamos que contar con documentación más explícita y, sobre todo, con las disposiciones testamentarias de Pay Arias, de su hijo, Ruy Páez, y de sus nietos, Pay Arias II y Juan Rodríguez. Tal vez en el testamento del primero de ellos se especificaba, en alguna de sus cláusulas, la posibilidad de que Juan Arias de la Reguera, sobrino nieto suyo, pudiera acceder, en última instancia, a la titularidad del señorío de Espejo por inexistencia de otros herederos más directos. Era muy frecuente en los testamentos de la época (y mucho más aún en el acta de constitución de un mayorazgo) la enumeración minuciosa de las prioridades del otorgante en orden a su sucesión. De hecho, el propio Juan Arias de La Reguera, en su última voluntad, admitía haber accedido a dicho señorío «segunt lo dexó e usaua de él el dicho mi tío don Pay Arias, de quien lo yo cobré», expresión esta última que, sin nombrar para nada a sus dos antecesores inmediatos en el señorío, es decir, Ruy Páez y Pay Arias II, parece como si quisiera dar a entender que el castillo de Espejo derivó hacia él directamente desde su tío abuelo, no porque en la práctica hubiera sido así sino porque, de manera inconsciente, nos indicaba que existió tal vez alguna disposición de Pay Arias que permitiera, llegado el caso, el acceso al señorío de ese pariente colateral.⁷⁴ Otro dato que nos falta es el que se refiere a lo acontecido en el señorío de Castro el Viejo, cuyo señor, el segundo hijo de Pay Arias de Castro, podía haber accedido al señorío de Espejo, tras la muerte de Pay Arias II y Juan Rodríguez, hijos y herederos de su hermano Ruy Páez de Castro. Seguramente, tanto los descendientes directos de Ruy Páez como el señor de Castro el Viejo murieron también porque, en 1352, la sentencia que dio Gómez Ferrández de Soria para poner fin a las usurpaciones de tierras realizadas por algunos miembros de la nobleza cordobesa (seguramente, en no pocos casos, derivadas de la desolación de los campos a causa de la peste) alude a Castro el Viejo, que figura en ella como «castillo de Córdoua», lo cual da a entender que, al menos momentáneamente, pertenecía a la jurisdicción de la ciudad.⁷⁵

Una circunstancia muy importante a tener en cuenta es la ausencia de una institución de mayorazgo en relación con el señorío de Espejo. Ni Pay Arias ni sus sucesores inmediatos llegaron a instituirlo, lo cual fue un hecho frecuente en la época, en la cual todavía no se había extendido la costumbre de hacerlo.⁷⁶ Lo prueba así no sólo el que no haya quedado el menor vestigio documental de una institución semejante sino también la propia disposición testamentaria que, en

74. Ver Apéndice, doc. núm. 2.

75. E. CABRERA, «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1976-1977), 41-71. Ver Apéndice, [XVIII, 27].

76. Su contemporáneo y colega, como alcalde mayor de Córdoba, Fernando Díaz, lo instituyó a partir de su testamento, redactado en 1345, aunque tenía facultad para hacerlo desde muchos años antes.

1352, adoptó Juan Arias de La Reguera, según la cual el castillo de Espejo y sus términos debían ser vendidos a su muerte, disposición que, aunque no llegó a cumplirse, volvió a ser reconocida por su viuda, en su propio testamento, redactado en 1374, sin que tampoco llegara a hacerse efectiva esa decisión, que fue de nuevo propuesta por el sucesor de ella, su sobrino Juan Martínez de Argote, quien, un año más tarde, también optó por esa salida para hacer frente a las numerosas deudas contraídas durante su vida. Pero igual que en las dos ocasiones anteriores, el proyecto de venta no llegó a cumplirse, de manera que, como se verá más adelante, María Alfonso de Argote, hija de Juan Martínez, pudo heredar el señorío, unido ya al de Lucena para formar parte ambos, muchos años después, de un mayorazgo diseñado por su abuelo materno, el maestre de Calatrava Pedro Muñiz de Godoy. Pero para esto último habría que esperar hasta el año 1377.⁷⁷

La ausencia de mayorazgo y, por tanto, de una línea sucesoria definida con rigidez permite al titular del señorío legar este último siguiendo las reglas normales de la herencia, con plena libertad. Y así, muerto Juan Arias de La Reguera, el señorío lo heredó su esposa, Juana Martínez de Argote, que pudo hacer frente a las deudas contraídas por su marido evitando de ese modo la venta del señorío, el cual pudo legar en vida a su hija, María Alfonso, a quien veremos actuar, como señora de Espejo, junto a sus dos maridos sucesivos, Luis López, en 1363,⁷⁸ y Alfonso Fernández de Vargas, en 1372.⁷⁹ Fallecida, a su vez, María Alfonso, un año más tarde, sin sucesión,⁸⁰ el señorío de Espejo pasa de nuevo a poder de su madre, quien dispone su venta aunque dando la posibilidad de acceder a él a su propio sobrino, pese a no pertenecer este último al linaje de los Arias, aunque imponiéndole la condición de hacerse cargo, en un tiempo razonable, del pago de las mandas testamentarias de su tía.⁸¹ Es así como se afianza el cambio de linaje al frente del señorío de Espejo pasando, de manera definitiva, de la familia de los Arias a la de los Argote. En conclusión, existe una disponibilidad muy grande por parte del señor para elegir a su sucesor siguiendo las leyes normales de la herencia.

7. UN ARQUETIPO DE LA NOBLEZA FRONTERIZA

Juan Arias de La Reguera otorgó su testamento el 29 de diciembre de 1352.⁸² El 10 de enero siguiente había fallecido ya.⁸³ No conocemos las causas de su muerte. En los meses anteriores, durante la pesquisa efectuada en el territorio cordobés Gómez Ferrández de Soria, juez comisionado por el rey, que concluyó con una sentencia dada el 10 de noviembre de 1392, dicho juez se entrevistó con Juan Arias

77. ADM, Comares. Leg. 5, doc. de 1377.08.29, Córdoba.

78. ADM, Comares, Leg. 55, doc. núm. 2, doc. de 1363.03.04, Córdoba.

79. ADM, Comares, Leg. 50-3, doc. de 1372.07.03, Córdoba.

80. A. ACC, Caja Q, doc. núm. 29, doc. de 1373.03.19.

81. ADM, Comares, 5-4, doc. de 1374.09.13, Córdoba.

82. Ver Apéndice documental, documento núm. 2.

83. ADM, Comares, 5-2, 1353.01.10, Córdoba.

para intentar aclarar algunas irregularidades relativas a la posesión por este último de ciertas tierras. Nada hace pensar que en ese momento estuviera enfermo.

Su testamento nos permite conocer muchos pormenores sobre el personaje. Como ya hemos visto, antes de convertirse en señor de Espejo fue teniente de Rute, por encargo del rey, una plaza de enorme riesgo por su extremada cercanía a la frontera del reino de Granada, situada como está a una jornada de camino desde Loja. Pero junto a estancias más o menos largas en esa plaza o, más adelante, en su castillo de Espejo, Juan Arias tenía su casa en Córdoba, en la collación de Santo Domingo, junto a la muralla que separaba la Villa de la Ajarquía. Sin duda, eso explica que el monasterio de San Francisco, situado justamente en ese entorno, representara un papel importante en la devoción del testador, que se mandaba enterrar en su iglesia, junto al sepulcro de su madre, María Pérez, a cuyos pies quería que depositaran sus restos. Su tío abuelo, Pay Arias, había residido también en esa collación, al menos desde los primeros años del siglo XIV.⁸⁴ Esa circunstancia sugiere la idea de una estrecha relación con él y con su familia, por razones no sólo de parentesco sino también de vecindad, lo cual generó entre ambas familias un afecto profundo que se refleja en la desorbitada cantidad de misas que Juan Arias manda decir por el alma de sus tres antecesores inmediatos.⁸⁵ Tal familiaridad queda de manifiesto también, por ejemplo, con motivo de la muerte de Ruy Páez, en 1342. Es precisamente Juan Arias quien se encarga entonces de todo lo necesario para organizar el enterramiento de su tío en la catedral de Córdoba, ahorrando ese esfuerzo a la familia del difunto, «por la priesa e el embargo en que están».⁸⁶

Juan Arias nombra en su testamento a una hermana, llamada Mencía, y a un hermano, llamado Pedrarias.⁸⁷ Mencía era, tal vez, la mayor de los hermanos. Estuvo casada con Diego González del cual no sabemos nada.⁸⁸ A cada uno de los hijos de Mencía, que eran cinco en total, manda 3.000 mrs. en metálico, una cantidad relativamente respetable. Pero una cláusula que sigue a esa manda pone de manifiesto, juntamente con una recomendación que hace más tarde a su propia

84. ADM, Comares, Leg. 50-2, doc. de 1303.07.17, Castro del Río.

85. «Et otrossy mando digan por las ánimas de don Pay Arias, mi tío, e de Ruy Páez, su fijo, e de Pay Arias el moço, fijo del dicho Ruy Páez e nieto del dicho Pay Arias, por cada uno dellos, dos mill misas do mis albaças entendieren que mejor e más conplida[mente] se puedan más ayna desir».

86. ACC, Caja Q, núm. 55, doc. de 1342.07.12, Córdoba. Conviene aclarar, por otra parte, que Juan Arias no heredó de su tío la casa en la que éste vivía, en la collación mencionada. Ambas viviendas, aunque seguramente próximas entre sí, eran diferentes pues Juan Arias manifiesta en su testamento haber heredado esa casa de sus padres y, en efecto, su madre, María Pérez, ya viuda, residía todavía en ella en 1333 (ADM, Comares, Leg. 5-10, doc. de 1333.01.07, Córdoba)..

87. Pero tenía más hermanos, a los cuales alude en su testamento, aunque sin darnos sus nombres. Algunos de ellos debían de ser ya personas difuntas pues, al ordenar la obra de su propia capilla funeraria en la iglesia del monasterio de San Francisco, manda que se le entierre allí juntamente con su madre y con sus hermanos e, incluso, según dice después, con sus parientes. Todo ello produce la sensación de que Juan Arias se siente a sí mismo como la persona más importante y acaudalada de la su propio linaje, que quiere tener esa deferencia con los miembros del mismo.

88. Los hijos aparecen, con sus nombres, en el testamento de Juan Arias. Ver Apéndice doc. núm. 2 [3], ADM, Comares, Leg. 55-2, doc. de 1352.12.29, Córdoba.

esposa, que existen problemas entre el testador y sus sobrinos, seguramente con motivo de la herencia del primero de ellos.

En la familia de Juan Arias de La Reguera, la gran incógnita la representa Gonzalo López de Hoces. Se ha supuesto que era hermano de Juan Arias.⁸⁹ Pero conocemos el nombre del padre de ambos y se trata de personas diferentes.⁹⁰ No obstante, Gonzalo López de Hoces, a pesar de su apellido, es seguramente un miembro de la familia Arias. De otra forma no se entendería que Juan Arias de la Reguera lo llamara, en última instancia, a heredar, junto a otros bienes que cita, los remanentes de su herencia. El nombre de un hijo de Gonzalo López, llamado Arias, a quien el señor de Espejo hace una manda testamentaria, es un elemento más que apunta al hecho de que es, en efecto, una persona de la familia.⁹¹ Pero no conocemos con precisión su parentesco exacto. Es posible que Gonzalo fuera nieto de Lope López, hermano este último de Pay Arias I. Gonzalo López de Hoces es, como Juan Arias, un miembro de la clase caballeresca. Lo denota el legado que le hace su pariente Juan Arias en su testamento: un caballo que previamente había recibido de él, «con una siella de las que fiz nueuas, qual él dellas más quissiere; e las armas todas de mi cuerpo».⁹² El armamento corporal de la época, todavía no suficientemente evolucionado, permitía ese trasvase de una persona a otra, siempre que hubiera una razonable semejanza anatómica.

No conocemos bien a los vasallos directos de Juan Arias de La Reguera. Nombramos solamente a dos: en primer lugar, a un antiguo criado de Pay Arias, llamado Ruy Martínez, ya difunto, que fue alcaide en Rute cuando Juan Arias era teniente de esa villa y por el cual hace una manda muy especial que consiste en sacar un cautivo de tierra de moros en sufragio de su alma; y, en segundo lugar, al alcaide de Espejo, que se llamaba Alvar García, que debía de ser, como el anterior, persona de mucha confianza no sólo de Juan Arias sino de toda la familia porque ostentó el puesto por lo menos desde la época de Ruy Páez de Castro. Teresa Martínez, viuda de este último, establecía una manda testamentaria, en 1361, en favor de una hija de ese alcaide, y lo mismo hizo, en su testamento, muchos años después, en

89. J. PADILLA, *El fundador y la fundación de Espejo (1260-1330)*. Córdoba, 1982, 154 y J. M. ESCOBAR CAMACHO, «El señorío de Espejo y sus titulares a mediados del siglo XIV», en *I Jornadas de la Real Academia de Córdoba sobre Espejo*. Córdoba, 1993, 36.

90. El padre de este personaje se llamaba Romero López (ADM, Comares, 5-2, doc. de 1353.01.10, Córdoba). En cambio, el padre de Juan Arias se llamaba Arias Pérez de La Reguera, según hemos tenido ocasión de señalar.

91. En la Colección Salazar existe el testamento, hecho en 1412, por un personaje llamado Juan Arias de Hoces, hijo de Gonzalo López de Hoces. Aunque el contenido del mismo no aporta ninguna información de carácter familiar que resulte relevante para identificar a ambos personajes, la secuencia cronológica entre ambos permite identificar a Gonzalo con el personaje del que estamos tratando. Y el nombre del hijo no puede ser más sugerente. Quizá es la misma persona que recibe ese legado de Juan Arias de La Reguera, que cambió su nombre de Arias por el de Juan Arias o, simplemente, es otro hijo de Gonzalo López de Hoces llamado así (Ver, RAH, Colección Salazar, M-36, fols. 345-350, doc. de 1412.08.01, Córdoba).

92. Ver Apéndice núm. 2, párrafo [4]

1374, Juana Martínez de Argote.⁹³ A los demás se les nombra de manera genérica como «los omes de pie e de cauallo que conmigo biuen». Pero no podemos saber cuántos eran esos vasallos de criazón. Alude luego a los cautivos moros que posee, tanto en Córdoba como en Espejo, pero no los enumera y sólo cita el nombre de uno de ellos que se llamaba Yuçaf.

La documentación disponible nos permite conocer sólo de manera sumaria el nivel de rentas de este señor de Espejo, sin duda inferior al del primer titular del señorío, que fue también, como hemos visto, señor de Castro el Viejo y de Madroñiz, este último un mero señorío territorial. Castro el Viejo pasó al segundo de los hijos de Pay Arias I y, posteriormente, al menos durante un tiempo, a la jurisdicción cordobesa. Madroñiz, por su parte, siguió en poder de la viuda de Ruy Páez y fue vendido a la muerte de ella por sus albaceas, siguiendo órdenes de la difunta quien cumplía así el deseo de su suegro y de su marido.⁹⁴ Espejo era, en realidad, un señorío modesto, con un ámbito jurisdiccional que ya conocemos, cuyos límites se reducían al espacio delimitado por un círculo de una legua de radio en torno a su castillo. Junto con el señorío de Espejo, Juan Arias cita, como bienes de la familia, su casa en la collación de Santo Domingo y la heredad de La Reguera: una finca con tierras de cereal, viñas y una huerta que dio nombre a la familia al menos desde principios del siglo XIV y donde había, además, según nos dice, una venta. A ello había que añadir dos aceñas y un batán en el río Guadajoz, cerca de Castro del Río, herencia de su esposa, Juana Martínez de Argote. Tenía también unas casas en Castro y una heredad y una haza en la confluencia del término de Castro con el de Espejo, así como otras tierras de sembradura en Lucena, que no especifica.

De todos esos bienes, su viuda conservaría la casa en Córdoba y la heredad de la Reguera, así como los bienes heredados de su propia familia. Pero su marido ordenaba la venta del castillo de Espejo, con todo su término, según lo recibió de la familia de Pay Arias de Castro.⁹⁵ El alcaide, Alvar García, debía entregarlo al obispo de Córdoba, Martín Jiménez de Argote, cuñado de Juan Arias, con el fin de someterlo a subasta. En tal caso, y considerando, según reconoce en su testamento, cuántas mercedes habían recibido siempre de Córdoba tanto él como su linaje, la ciudad tendría preferencia para adquirirlo, si estaba interesada en ello, incluso pagando 5.000 maravedís menos que el mejor postor.⁹⁶ Debía procederse también a la venta de todos los moros cautivos que tenía en Córdoba y en Espejo, así como de los ganados y de las cosechas que se obtuvieran ese año.

Contabilizando todas las mandas y deudas que Juan Arias consigna en su testamento se deduce claramente que, en su conjunto, ascendían a 35.730 maravedís, una cantidad respetable que hay que entender en el contexto en el que todo

93. ACC, Caja Q, núm. 56, doc. de 1361.09.12. Juana Martínez de Argote mandaba a Urraca Alfón, hija de Alvar García, 2.000 mrs., tres cahices de trigo y dos sábanas de lino, blancas y nuevas, así como 15 varas de fustán (ADM. Comares, 5-4, doc. de 1374.09.13, Córdoba).

94. RAH, Colección Salazar, M-17, fol. 112v y ss., doc de 1364.07.18, Córdoba.

95. Ver Apéndice, documento núm. 2 [6].

96. *Ibidem* [7].

ello se produce, con una disminución drástica de la mano de obra, el abandono de muchos campos y la reducción consiguiente de las rentas agrarias. Esas deudas explican, por sí mismas, al menos en parte, su decisión última: la venta, en pública almoneda, del señorío de Espejo. Sin duda, había otros elementos de juicio que lo llevaron a esa determinación, relacionados, en este caso, con la situación en que dejaba a su familia en el momento de su muerte.

8. LA SUCESIÓN DE JUAN ARIAS

Juan Arias y Juana Martínez de Argote sólo tenían una hija, María Alfonso. Seguramente era menor de edad. Su padre le mandaba 10.000 mrs. para su casamiento, o para entrar en religión, si así lo prefería. Y esta última opción era, por otra parte, la que sugería el testador tanto para ella como para su madre. En un momento de crisis generalizada y con la permanente amenaza de los nazaríes, las perspectivas de regir un señorío de frontera no eran halagüeñas. Existía, además, un problema familiar que intuimos a través de algunas alusiones que Juan Arias hacía en relación con sus sobrinos. No están claras las razones que motivaron el problema. Como no conocemos de qué forma y en qué circunstancias se produjo el acceso de Juan Arias al señorío de Espejo, no podemos saber si hubo, en algún momento, discusiones entre los miembros de la familia de Juan Arias, respecto de la herencia de los anteriores señores de Espejo. Resultan muy llamativas algunas cláusulas del testamento de Juan Arias relativas al derecho que su propia hija pudiera tener para heredar algunos de los bienes de los que gozaba su padre; incluso este último, que manda un legado importante a los cinco hijos de su hermana -3.000 maravedíes a cada uno, frente a 10.000, para el casamiento de su propia hija- parece dar a entender, con esa compensación económica, que quiere evitar posibles pleitos con ellos, a los cuales alude, incluso, de forma explícita, para terminar recomendando finalmente a su esposa que perdone a sus sobrinos, con lo cual se pone de manifiesto que el problema no sólo existe sino que, con toda seguridad, venía de antiguo.⁹⁷

Sin observar y entender esos problemas, las dudas que Juan Arias expresaba sobre el derecho que asistía a su hija para recibir los legados que le hacía su padre podían hacer creer, en un examen superficial de la documentación, que esta última era una hija ilegítima. Pero no era ése el caso. María Alfonso era hija legítima, tal como se pone de manifiesto en numerosos testimonios emitidos por su propia madre.⁹⁸

97. En realidad, no podemos saber si el litigio se refiere al señorío de Espejo o, más bien, a la heredad de La Reguera que, según puede fácilmente deducirse, era un bien heredado de su padre y de su abuelo.

98. Así, en las disposiciones que adoptó con motivo de su enterramiento, en 1373, porque María Alfonso murió un año antes que su madre. Ver, al respecto, ACC, Caja Q, doc. núm. 29, de 1373.03.19, Córdoba.

Por otra parte, tampoco hay que olvidar la difícil situación política del momento, a nivel del reino. Mientras Juan Arias agonizaba en Córdoba, el rey don Pedro tenía puesto sitio al castillo de Aguilar, donde Alfonso Fernández Coronel se había proclamado en rebeldía desde hacía año y medio. La toma de Aguilar por las tropas del rey se llevó a cabo el 1.º de febrero de 1353, un mes más tarde de la muerte de Juan Arias.⁹⁹ Coronel era una de las primeras víctimas de una época convulsa, en un reinado que se iniciaba no sólo con los problemas derivados de la gran catástrofe demográfica causada por la peste, que llevó la crisis a toda Europa, sino también con la complicada situación familiar que dejó a su muerte Alfonso XI, otra víctima de ella que, al fallecer de forma inesperada y prematura, dio lugar a inevitables enfrentamientos entre el rey y sus hermanos bastardos, contribuyendo a generar una paulatina división del reino de la que nada bueno podía esperarse. Y en un contexto como éste, es lógico que Juan Arias se preguntara si resultaba oportuno colocar al frente del señorío de Espejo a sus dos herederas, su esposa y su hija.

No puede extrañar que, debido a todo ello, quisiera ahorrar problemas a su familia y ordenara la venta de Espejo.

9. MARÍA ALFONSO, SEÑORA DE ESPEJO

La voluntad de Juan Arias no se cumplió. Juana Martínez de Argote y su hermano, el obispo Martín Jiménez llegaron antes o después a la conclusión de que era preferible conservar el señorío de Espejo en poder de la familia. Y esa familia era ahora la familia Argote, dueña no sólo de Espejo, en poder de la viuda de Juan Arias, sino también de numerosas tierras situadas en el ámbito del señorío que complementaban las que poseía el último titular del mismo y reforzaban el poder de ese nuevo linaje, interesado en no perder la oportunidad. En esa decisión intervinieron, al menos, dos instancias distintas. En primer lugar, sin duda, la familia Argote. Pero más tarde, pensando en la heredera y en su futuro, era preciso recurrir a la solución habitual en esos casos que consistía en entroncar con un linaje apropiado para promover el matrimonio de María Alfonso, la hija de Juan Arias. Parece claro que el personaje clave de la familia en ese asunto fue su tío, el obispo, Martín Jiménez de Argote (1350-1362). Era él la persona más adecuada para decidir no sólo el destino de Espejo, según le había sido encomendado, sino también la gestión posterior del matrimonio de su sobrina.

La muerte de Juan Arias coincide exactamente con el inicio de la privanza de un personaje, natural de Córdoba, cuya actuación comienza a adquirir importancia cerca del joven rey don Pedro. Se trata de Martín López de Córdoba, futuro maestre de Alcántara y de Calatrava. La familia de Martín López será precisamente la ele-

99. Ver, sobre este tema: E. CABRERA, «La revuelta de Alfonso Fernández Coronel y su contexto histórico (1350-1353)», en *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica*. Estudios en homenaje al profesor Luis V. Díaz Martín. Universidad de Valladolid, 59-80. Una versión ampliada del mismo, en *Feudalismo y señoríos al Sur del Tajo*, Córdoba, 2007, 241-266.

gida. Su encumbramiento se estaba llevando a cabo precisamente por entonces.¹⁰⁰ De hecho, empezamos a tener noticias sobre la familiaridad de don Martín con el rey y de las primeras mercedes que recibe de este último justamente unas semanas después de la muerte del anterior señor de Espejo. Del 20 de febrero de 1353 data la concesión del Rey a Martín López, de una parada de molinos en Monturque.¹⁰¹ El monarca, residiendo momentáneamente en Córdoba, estaba disponiendo ya de los despojos del rebelde de Aguilar, Alfonso Fernández Coronel, que había sido ejecutado unas semanas antes. En los años siguientes, Martín López de Córdoba recibió nuevas e importantes mercedes del rey: tres paradas de molinos en Aguilar, en 1356, que habían pertenecido a Coronel;¹⁰² el señorío de Monturque, que le fue otorgado al año siguiente;¹⁰³ el oficio de Camarero del Rey, en 1358, como subalterno de Juan Fernández de Hinestrosa;¹⁰⁴ el señorío sobre Villafranca y la alcaldía mayor de Córdoba, en 1359;¹⁰⁵ el oficio de Camarero Mayor del Rey, en 1360, sustituyendo a Hinestrosa, que había fallecido en la batalla de Araviana y, así mismo, el Adelantamiento de Murcia.¹⁰⁶ En definitiva, el linaje elegido será precisamente el de Martín López de Córdoba, un personaje en auge y muy adecuado para hacer frente ventajosamente a los problemas propios de un señorío de frontera.

No conocemos con el detalle deseado el proceso que condujo a la alianza matrimonial entre las dos familias, pero la solución final se produjo, con toda probabilidad, en un contexto que se vio favorecido a consecuencia de la conjunción de intereses entre Martín López y el obispo de Córdoba en torno a cuestiones bien concretas. En efecto, la intervención de Martín López en el destino del señorío de Espejo es fácil de entender, en primer lugar, por su vinculación a Córdoba y, a partir de cierto momento, por su condición de Alcalde mayor de la ciudad —Juan Arias había sugerido, en su testamento, su opción preferente de vender Espejo a Córdoba— sino también, con toda probabilidad, con motivo de las conversaciones que precedieron a la adquisición que hizo Martín López de Córdoba, en 1358, de una finca situada en Cascajar (la futura Villafranca) que, habiendo pertenecido a la familia del obispo, fue donada luego a la iglesia cordobesa, la cual acordó vendérsela por 30.000 maravedíes.

El asunto de Cascajar y la relación estrecha entre Martín López y el obispo de Córdoba es un tema interesante por dos razones. En primer lugar, porque los problemas que el cabildo tuvo en relación con esa finca eran un ejemplo más de los conflictos surgidos en el mundo rural, agudizados como consecuencia de la

100. M. CABRERA, «El destino de la nobleza petrística: la familia del maestre Martín López de Córdoba». *En la España Medieval*, 20, 2001, 195-238.

101. ADM, Priego, 73-2, doc. de 1353.02.20, Córdoba.

102. ADM, Priego, 73-3, 1356.02.20, Real sobre Palenzuela.

103. ADM, Privilegio Rodado núm. 44, doc. de 1357.06.10, Sevilla.

104. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, Ed. BAE, Madrid, 1953, 284B.

105. ADM, Priego, Leg. 25-2, doc. de 1359.02.12, Almazán.

106. P. LÓPEZ DE AYALA, 248. Ver, sobre esto último, A. L. MOLINA MOLINA, «Martín López de Córdoba, maestre de Alcántara y Calatrava y adelantado mayor de Murcia», *AEM*, 11, Barcelona, 1981, 750.

Peste Negra. Pocos años atrás, en 1352, se habían producido numerosos abusos y usurpaciones de tierras en el ámbito cordobés que exigieron la actuación directa del rey, a través de uno de sus alcaldes de Corte.¹⁰⁷ La situación de Cascajar constituía un ejemplo más.¹⁰⁸ Dicha heredad fue, desde entonces, la principal fuente de ingresos de carácter territorial en el señorío que, unos meses después, el 12 de febrero de 1359, otorgó el rey don Pedro a Martín López, cambiando el nombre de Cascajar por el de Villafranca.¹⁰⁹

Pero, por otra parte, el acercamiento entre los linajes de Martín López y de los Argote tiene, en realidad, una clara connotación política en un momento en el que el rey legítimo está sufriendo numerosas defecciones que el propio monarca denuncia con claridad, referidas, incluso, en concreto, a la ciudad de Córdoba, y recogidas en la carta de privilegio que contiene la concesión de Cascajar a Martín López, en concepto de señorío.¹¹⁰ En definitiva, el resultado de todo ello será la alianza entre el linaje de Martín López y el del último señor de Espejo, a través de su familia política, los Argote, que se traducirá en el matrimonio de Luis López, hijo de don Martín, con María Alfonso, la heredera de Juan Arias de la Reguera. La existencia de ese matrimonio está documentada únicamente en un acta de compraventa de tierras fechada en 1363, en la cual figuran ambos, Luis y María, como señores de Espejo.¹¹¹ Luis López era un personaje totalmente desconocido hasta ahora. Su hermana, Leonor López de Córdoba, no hace la menor mención de él

107. Ver, sobre el tema: E. CABRERA, «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1976-1977), 41-71.

108. El día 12 de marzo de 1358, estando reunidos el deán, el cabildo y varios canónigos en la capilla de San Clemente de la catedral de Córdoba, redactaron un documento dirigido al obispo en el cual le pedían que accediera a la venta de la finca de Cascajar, perteneciente a la iglesia de Córdoba. Dicha finca había sido patrimonio familiar del obispo don Fernando Núñez Cabrera (1346-1350), tío y antecesor de Martín Jiménez de Argote (1350-1362), quien la había donado a la catedral. Se trataba de una enorme propiedad de 80 yugadas (1.760 Ha.). Los allí reunidos argumentaban su solicitud alegando que dicha heredad estaba alejada de Córdoba y apenas producía rentas pues era objeto de la ambición de numerosos miembros de la oligarquía urbana de la ciudad, quienes, sin tener en cuenta que se trataba de una propiedad de la Iglesia y amparándose en la desolación propia de aquellos años, llevaban a ella sus ganados, quebrantaban sus dehesas e impedían al cabildo obtener provecho de ella, sin que pudieran impedirlo, «por el gran poderío» de quienes practicaban esos abusos. En consecuencia, pedían al obispo que accediera a su venta o bien a permutarla por otros bienes que resultaran más productivos y estuvieran exentos de esa amenaza. El documento pone de manifiesto que la misma petición la habían formulado al obispo en varias ocasiones y del texto se deduce con claridad que el prelado no había querido acceder a ello. Tal vez su negativa procedía de una razón de carácter sentimental por tratarse de una antigua posesión familiar, enajenada por su tío y antecesor. Le comunicaban, al mismo tiempo, que Martín López de Córdoba estaba interesado en su adquisición y ofrecía pagar por ella 30.000 mrs. El obispo accedió y Cascajar se convirtió en una posesión de Martín López de Córdoba (ADM, Priego, Leg. 25, núm. 2).

109. ADM, Priego, leg. 25-2, doc. 1359.02.12, Almazán.

110. Se dice en ella «que Córdoua e las otras villas e logares del mío señorío se alçaron contra mío seruiçio et al tienpo que la dicha çibdat de Córdoua se alçó contra mío seruiçio estúauades connmigo en mío seruiçio e estodiestes después acá continadamente et me faciestes muchos seruiçios e bonos e leales al tienpo que el conde e el maestre de Santiago e los otros que se alçaron contra mi seruiçio fasían guerra en la mi tierra et fasedes de cada día en esta guerra que yo he con el rey de Aragón».

111. ADM, Comares, Leg. 55, doc. núm. 2, doc. de 1363.03.04 Córdoba. Ver Foto.

en sus *Memorias*.¹¹² No ha llegado hasta nosotros ninguna información sobre el destino de este personaje de cuyo matrimonio con la hija de Juan Arias no quedó descendencia. Probablemente murió en la guerra civil o quizá represaliado por Enrique II al final de ella, como sucedió con su padre y sus hermanos. Lo cierto es que ese matrimonio reforzaba, al menos de momento, la condición de petristas de la familia señorial de Espejo pues, según parece, el linaje de Pay Arias de Castro se mantuvo fiel, durante mucho tiempo, al rey don Pedro, opción política que siguió también la familia de los señores de Valenzuela, miembros colaterales de aquél a partir del matrimonio del segundo hijo de Pay Arias de Castro, Martín Sánchez de Castro, con Urraca Sánchez de Valenzuela. Su nieto, Martín Sánchez de Valenzuela mantuvo esa fidelidad hasta el final, hasta el punto de sufrir, debido a ello, la confiscación tanto de su señorío de Castro el Viejo como del de Valenzuela.¹¹³

Años más tarde, la evolución política experimentada tanto en el reino de Castilla como en la propia ciudad de Córdoba, que se sumó muy pronto a la causa trastamarista, dio lugar a un cambio de estrategia en la familia señorial de Espejo. No sabemos con precisión en qué momento se sumó María Alfonso a la opción representada por Enrique de Trastámara. Seguramente permaneció fiel a Pedro el Cruel hasta el final y el cambio se produjo en el último momento de su reinado. Es lo más probable que ese cambio lo propiciaran de alguna manera los miembros de la familia Argote, cuya militancia en el bando trastamarista fue relativamente temprana y, en todo caso bien clara y decidida, según pone de manifiesto la documentación existente al respecto. Pero antes o después de esa influencia ejercida por los Argote, la adscripción al bando trastamarista la propició otro personaje, Alfonso Fernández de Vargas, señor de Burguillos, que entró, al parecer, en fecha muy temprana al servicio del nuevo rey de Castilla. María Alfonso, la hija de Juan Arias de La Reguera, viuda de su primer marido, contrajo matrimonio con Alfonso Fernández de Vargas, documentado ya 1372.¹¹⁴ Antiguo criado de Juan Alfonso de Alburquerque, Vargas fue una de las tres personas que prendieron a Garcilaso de la Vega, cuando Pedro el Cruel mandó ejecutarlo, en Burgos, en los comienzos de su reinado.¹¹⁵ No sabemos en qué momento se pasó a la obediencia de Enrique II, pero la documentación que nos ha llegado sobre él pone de manifiesto que su fidelidad al nuevo monarca debió de ser temprana y decidida.¹¹⁶

112. M. CABRERA, «El destino de la nobleza petrista: la familia del maestre Martín López de Córdoba». *En la España Medieval*, 20, 2001, 195-238.

113. *Casa de Cabrera en Córdoba*, 391.

114. ADM, Comares, Leg. 50-3, doc. de 1372.04.15, Castillo de Burguillos.

115. *Crónica de Pedro I*, ed. BAE, 414.

116. Así queda de manifiesto en la facultad para fundar mayorazgo que Juan I le dio a Vargas, años después, donde el rey subraya «los grandes servicios e muy fieles y leales que vos, al señor rey don Enrique, que Dios perdone, mi padre, e a mí fecisteis» (RAH, Col. Salazar, M-60, fols. 275-278, doc. de 1389.05.10, Tordesillas). Este documento está contenido en el propio testamento de Alfonso Fernández de Vargas, otorgado en Burguillos el 10 de agosto de 1390. El grado de fidelidad tanto a Enrique II como a Juan I queda de manifiesto a través de las propias mandas pías de su testamento referidas a ambos monarcas, respecto de los cuales manifiesta con claridad que se lo debe todo.

Alfonso Fernández de Vargas era señor de Burguillos, una antigua villa templaria que pasó luego, como señorío, a Alfonso Fernández Coronel. Años atrás, cuando se produjo el ajusticiamiento de este último, el rey dio esa y otras villas a su hija Beatriz, nacida en Córdoba durante la estancia de su padre y de María de Padilla en esta ciudad con motivo del segundo cerco de Aguilar.¹¹⁷ Enrique II otorgó luego Burguillos a Alfonso Fernández de Vargas que se titula ya señor de esa villa y de Espejo, en 1372,¹¹⁸ junto con su esposa, María Alfonso, en una carta de procuración en favor de Juan Gil de Córdoba en la que ambos, juntamente con la madre de ella, lo autorizaba para poder vender o permutar, en su nombre, bienes situados en Espejo.¹¹⁹ El matrimonio entre Alfonso Fernández de Vargas y María Alfonso duró poco tiempo pues ella falleció unos meses más tarde, sin que nos conste que dejara descendencia.¹²⁰ No conocemos ni las causas de su muerte ni el momento exacto en que se produjo, que fue, en todo caso, entre el 3 de abril de 1372¹²¹ y el 19 de marzo de 1373.¹²² Los acontecimientos se precipitaron, a partir de entonces en relación con el señorío de Espejo, que pasó, de nuevo, a poder de Juana Martínez de Argote. Fracasado el entronque matrimonial con la familia de Martín López de Córdoba, caída en desgracia, además, por su fidelidad a la causa petrista, y rotas, por muerte sin sucesión de la esposa, las posibilidades de tener descendencia de María Alfonso con Alfonso Fernández de Vargas, que permitía a la casa de Espejo su adhesión a la nueva dinastía reinante en Castilla, el señorío pasará, sucesivamente, a dos nuevos linajes comprometidos claramente con la causa trastamarista, el de los Argote y, posteriormente, el de una de las ramas de los Fernández de Córdoba.

10. DE LOS ARIAS A LOS ARGOTE

La familia Argote descendía de Martín Ruiz de Argote, un almogávar que participó personalmente en la conquista de Córdoba y recibió tierras en el paraje

117. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Pedro I*, Ed. BAE, 429.

118. ADM, Comares, Leg. 50-3., doc. de 1372.04.15, Castillo de Burguillos. C. Fernández-Daza afirma que fue señor de Burguillos en 1374 pero, de hecho, consta ya como tal en el documento anteriormente citado. Ver, de esta autora, *El señorío de Burguillos en la Baja Edad Media extremeña*. Badajoz, 1981, 19, con referencia a AHN, Osuna, carp. 5, núm. 10.

119. Unos meses más tarde, y en virtud de la autorización anterior, el procurador mencionado efectuaba una permuta de tierras, recibiendo, a cambio de una haza de los señores de Espejo y Burguillos, 2 yugadas y 59 aranzadas, situadas, como la haza, en el término de Espejo. Y ese mismo día, en Córdoba, Juana Martínez, la viuda de Juan Arias de la Reguera, adquiría por compra 2,5 yugadas, 8,5 aranzadas y 30 estadales de tierra colindante con la ya mencionada que se adquirió por permuta (ADM, Comares, Leg. 50-3, doc. de 1372.07.03, Córdoba).

120. Alfonso Fernández de Vargas no hace la menor mención de María Alfonso ni de posibles hijos habidos en ella, en su testamento, emitido, como ya queda dicho, en 1390. Ver nota 116.

121. ADM, Comares, Leg. 50-3.

122. ACC, Caja Q, doc. núm. 29.

de Duernas y en Cabriñana.¹²³ Vendidas las primeras, conservaron, sin embargo, las existentes en el último de esos dos parajes, situado a orillas del río Guadajoz, lindando con el término de Espejo.¹²⁴ En torno a 1340, los miembros de la familia Argote habían logrado formar allí una finca o un conjunto de ellas de gran extensión. Existió, por tanto, desde siempre, el deseo de entroncar matrimonialmente con la familia señorial Espejo con el fin de complementar y reforzar un patrimonio territorial muy considerable y acceder a la categoría de señores de vasallos.

Todos los miembros de la familia, desde el primero de ellos, habían tenido una actuación muy destacada en las actividades de la frontera. Martín Ruiz de Argote, el almogávar, murió luchando en ella, tres años después de la conquista de Córdoba, en la que participó de manera activa.¹²⁵ Juan Martínez de Argote «El Antiguo», descendiente del anterior, figura en la *Crónica de Alfonso XI* con motivo de la defensa de Baena frente al emir granadino, empresa en la que participó también Pay Arias II, en 1332.¹²⁶ Fue el padre tanto del obispo de Córdoba, Martín Jiménez de Argote, como de Juana Martínez y de Ferrand Alfonso, padre este último, a su vez, de otro Juan Martínez de Argote en quien recaerá el señorío de Espejo en 1374.

El día 13 de septiembre de 1374, un año después de la muerte de su hija, Juana Martínez de Argote, encontrándose enferma, otorgaba su testamento al que siguieron luego nada menos que cuatro codicilos.¹²⁷ Se mandaba enterrar, junto a su marido, Juan Arias, en la iglesia del monasterio de San Francisco, cercana a su domicilio. Tras numerosas mandas pías, dispone legados para dos de sus hermanas, Mayor Fernández y Constanza. A Rodrigo Arias, sobrino de su difunto marido,¹²⁸ que aparece como criado de Juana, le transmite la heredad de La Reguera, con la condición de no poder enajenar o hipotecar una finca como ésta, que había sido una especie de emblema de la familia. Rodrigo podía, no obstante, transmitirla hereditariamente a sus hijos legítimos. En caso de que no tuviera descendencia legítima, La Reguera pasaría a poder de Juan Gil y Juana Ruiz, criados de la testadora, a la muerte de los cuales La Reguera debía ser vendida para emplear el dinero en redimir cautivos en tierra de musulmanes.

Más interés tienen sus disposiciones sobre el futuro del señorío de Espejo. Juana, al igual que había hecho su marido veintiún años antes, dispone su venta para poder satisfacer adecuadamente las cuantiosas mandas testamentarias.¹²⁹ Pero al final del testamento, una vez nombrados, incluso, los albaceas, consciente del interés que su familia podía tener en conseguir ese señorío, abría la posibilidad de

123. M. NIETO, «El libro de diezmos de los donadíos de la catedral de Córdoba», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), 144.

124. *Ibidem*, 144 y 159 [26].

125. *Primera Crónica General*, vol. II, 742-743.

126. *Crónica de Alfonso XI*, ed. BAE, 205B. *Gran Crónica de Alfonso XI*, Ed. Gredos, Madrid, 1977, vol. I, 403.

127. ADM. Comares, 5-4, doc. de 1374.09.13, Córdoba.

128. Se supone que es uno de los cinco hijos de Mencía, hermana de Juan Arias de La Reguera.

129. Considerando solamente aquellas mandas que es posible contabilizar adecuadamente, Juana dejaba deudas por valor de 79.430 mrs., sin duda una cantidad muy respetable.

que pudiera acceder a él su sobrino Juan Martínez Argote, hijo de Ferrand Alfonso de Argote, hermano de Juana, que era Alcaide de los Donceles y señor de Lucena. Pero para lograr esa herencia debía comprometerse a pagar, antes de dos meses a contar desde la muerte de la testadora, la mitad de la cuantía de las mandas testamentarias de su tía Juana, y la mitad restante en un período de medio año. En tal caso, Juan Martínez podría acceder al señorío de Espejo y transmitirlo a sus descendientes legítimos y, si no los tuviera, Espejo pasaría a poder de Gonzalo López de Hoces, que era un miembro de la familia de Juan Arias de La Reguera. Por supuesto, Gonzalo debía abonar a los herederos de Juan Martínez de Argote el dinero previamente invertido por éste en satisfacer las mandas testamentarias de Juana Martínez de Argote.

Había, por tanto, una doble opción para acceder al señorío, aunque una de ellas era la preferente. En primer lugar, para el linaje de los Argote, el de Juana, y en segundo término, para el de los Arias, aunque parecería más lógica la solución inversa, es decir, que prevalecieran los derechos de Gonzalo López de Hoces, como miembro de la familia Arias. Bien es verdad que no conocemos con seguridad el grado de parentesco de este último con Juan Arias de La Reguera. Pero todo ello no hace sino subrayar el carácter de bien personal, no sujeto a mayorazgo, que era entonces el señorío de Espejo: el «castillo» de Espejo, que es como se le llama habitualmente en la documentación de la época. En todo caso, Juana Martínez estipulaba también que, si no podía heredarlo Gonzalo López de Hoces, pasara a sus hijos para que dicho castillo permaneciera en el linaje de su marido.

11. JUAN MARTÍNEZ DE ARGOTE, NUEVO SEÑOR DE ESPEJO

Juana Martínez de Argote falleció entre el 25 de septiembre de 1374, fecha de su cuarto y último codicilo,¹³⁰ y el 11 de noviembre del mismo año. En un acta fechada este último día, sus albaceas reconocían haber recibido de Juan Martínez de Argote la cantidad de 47.492 mrs. y 5 dineros que él les pagó para hacer efectiva la cantidad correspondiente a la mitad de las mandas establecidas en el testamento de su tía, condición imprescindible para posesionarse de Espejo.¹³¹

En aquel momento Juan Martínez de Argote era alcalde mayor de Córdoba, señor de Lucena y tenente de Hornachuelos por la ciudad. Tal vez estaba ya enfermo cuando murió su tía y quizá las minuciosas estipulaciones de esta última sobre la sucesión de Espejo tenían en cuenta esa circunstancia.¹³² Si no era así, debió de enfermar poco después porque la información que nos proporciona en su propio

130. ADM, Comares, 5-4, doc. de 1374.09.25. Córdoba.

131. ADM, Comares, 5-4, doc. de 1374.11.06. Córdoba.

132. Es en el primer codicilo de Juana, redactado el mismo día en que otorgó el testamento, cuando abre la posibilidad de acceder al señorío a Gonzalo López de Hoces, si falla la sucesión de su sobrino, Juan Martínez de Argote (ADM, Comares, 5-4, doc. de 1374.09.13).

testamento sobre su enfermedad sugiere un proceso no muy corto.¹³³ Apenas pudo gozar de su nuevo señorío. Redactó su propio testamento cuando todavía no había pasado un año desde la muerte de su tía.¹³⁴ En el momento de otorgarlo todavía no había podido satisfacer la segunda mitad de las mandas que Juana Martínez de Argote estipulaba en el suyo pues él mismo tenía contraídas una enorme cantidad de deudas que quedan reflejadas en su última voluntad.

Lo mismo que sucede en el caso de Juan Arias de La Reguera, el testamento de Juan Martínez de Argote es una magnífica fuente de información.¹³⁵ Estamos ahora ante un miembro de la nobleza de frontera que posee un nivel de rentas considerablemente superior al de Juan Arias, dada su condición de alcalde mayor de Córdoba, de teniente de Hornachuelos y de señor de una villa, Lucena, que, aunque todavía no había adquirido el desarrollo que lograría más tarde, debido a su peligrosa situación en el espacio fronterizo, era, no obstante, más prestigiosa y también más rentable que Espejo.¹³⁶ Dispone su enterramiento en la iglesia de San Pablo de Córdoba, donde estaba enterrado su tío, Alfonso Ferrández de Argote. Tiene un recuerdo para su bisabuelo, Alfonso Ferrández, señor de Cañete y Adelantado Mayor de Andalucía, y desfilan ante nosotros, a través de esas páginas, otros miembros más cercanos de su familia: su esposa, María García, hija del maestro de Calatrava Pedro Muñiz de Godoy (1371-1384), que fue rival, durante la guerra civil, de Martín López de Córdoba y que luego sería, durante breve tiempo, maestro de la Orden de Santiago (1384-1385); su hija, María Alfonso, del mismo nombre que su prima hermana, la hija de Juan Arias de la Reguera; otra hija, llamada Geysabel, como su abuela paterna (Geysabel Ruiz); su padre, Ferrand Alfonso.

Menciona luego una considerable cantidad de vasallos y criados: al alcaide de Espejo, Alvar Martínez, a sus cuatro escuderos, a tres alcaldes que ejercen el oficio como lugartenientes suyos, tanto en Córdoba como en Hornachuelos, y también a un alcalde encargado de las relaciones entre moros y cristianos y, junto con todo ello, a ocho criados, sin olvidar a Lucía Ferrández, su ama, a la que manda una pequeña cantidad en metálico.

Su actividad en la frontera está presente también a lo largo de todo el documento. Y así, por ejemplo, dispone un legado para la iglesia de San Mateo de su villa de Lucena, para cumplir la promesa que hizo de dedicar a esa causa una parte de lo que obtuviera en una cabalgada por tierra de moros. Nombra luego a algunos de los cautivos musulmanes que tiene en su poder, parte de los cuales quiere utilizar para la redención de otros cautivos cristianos pertenecientes a familias de su entorno. A ese fin dedica dos de ellos, llamados Yey y Mahomad. A otros dos, que en este caso son «dos moros caualleros», envía a buscarlos, a su costa, a Portugal,

133. «Et mando que paguen de mis bienes todo lo que María García, mi muger, tomó prestado para espender en esta dolencia en que estoy».

134. ADM, Comares. Leg. 5-7, doc. de 1375.08.18, Córdoba.

135. Ver Apéndice, documento núm. 4.

136. Ver, sobre esta cuestión: E. CABRERA, «Lucena, un señorío de frontera (Siglos XIII-XV)», en *Actas de las «Jornadas de Historia de Lucena»*. Lucena, 2008, 17-38.

adonde habían sido llevados, sin duda, para ser vendidos en Lisboa. Y especifica que los compren y los devuelvan a su tierra y, si no los encuentran, que envíen 100 doblas moriscas a Granada para compensar a sus familias. Para otros dos moros que posee, llamados ambos Çayde, dispone un trato distinto de acuerdo con su condición social: a Çaide, «El Bermejo», que lo envíen a su tierra; a Çaide, el caballero, que lo pongan a salvo, lo dejen ir a su tierra y le den 200 mrs. Finalmente nombra otros cuatro moros, capturados en tiempos de paz, que fueron enviados, para su venta, a Portugal, con el encargo de procurar adquiridos de nuevo, para enviarlos a Granada; y, en caso de no poderlos encontrar, compensar a sus familias con cinco doblas.

Pero no sólo tiene cautivos musulmanes. La actividad militar de Juan Martínez no se agota en la frontera. Ha tenido una participación activa y directa en la guerra civil y, como consecuencia de ello, tiene también tres cautivos ingleses capturados, sin duda, en la batalla de Nájera de 1367 los cuales, después de ocho años, siguen en poder de su captor. A éstos manda que los liberen «e los dexen yr a sus tierras a do quisieren». Llama la atención el distinto trato que reciben esos cristianos, en relación con el dispensado a los musulmanes. Bien es verdad que la economía de Juan Martínez de Argote no era lo suficientemente desahogada como para financiar, aunque fuera mínimamente, el regreso de esos ingleses a su lejano reino.

12. EL PRECIO DE UN SEÑORÍO

Teniendo en cuenta las cifras que Juan Martínez de Argote consigna en su testamento, expresadas en maravedíes, sus deudas suman la cantidad de 221.072 maravedíes, a la que hay que añadir las 362,5 doblas de oro moriscas, que menciona aparte. Si sus predecesores inmediatos habían dispuesto la venta de Espejo para poder financiar sus mandas testamentarias, a su nuevo señor no le quedaba otro remedio que el de proponer también esa solución.

No conocemos con exactitud la fecha en que tuvo lugar la muerte de Juan Martínez de Argote. Pero resulta evidente que, en el momento de producirse, no había hecho efectivo el pago de todas las mandas testamentarias de Juana Martínez. Hubo que esperar un año para adoptar la solución que había de darse al problema, la cual vino del entorno familiar de los Argote. Juan Martínez había reconocido, en su testamento, como heredera de Lucena y, en su caso, de Espejo, así como del resto de sus bienes, a su hija María Alfonso, llamada como su prima, la hija de Juan Arias de La Reguera. María Alfonso de Argote debía de ser muy niña a la muerte de su progenitor. Más tarde, en su propio testamento nos dirá que era una niña, «en la infantilidat menor de siete años».¹³⁷ Fue su abuelo, el maestre de Calatrava, Pedro Muñiz de Godoy, quien arbitró la solución del problema. Juan Martínez de Argote había nombrado como albaceas a su suegro, el maestre, a su

137. ADM, Comares. Leg. 5, doc. núm. 9, doc. de 1399.01.26, Casa de Alhadra.

esposa, María García, la hija de este último, a Gonzalo Fernández de Córdoba, señor de Aguilar y Alguacil Mayor de la ciudad, al doctor Pedro Alonso, de la Orden de San Pablo, a Juan Sánchez de Cabra, racionero de la catedral de Córdoba y a Pedro Ruyz de Quintana, vecino de la ciudad. El maestro, tratando de evitar que Espejo se perdiera para el linaje de su nieta, pero sin perder de vista la posibilidad de conseguirlo para el suyo propio, si María Alfonso fallecía prematuramente o no lograba tener descendencia, compró con dinero propio el señorío de Espejo, aunque haciendo figurar como comprador del mismo a su propio hijo, Juan Pérez de Godoy.¹³⁸ En el acta que refleja esa venta se nos dice que el señorío de Espejo se puso en pública subasta durante más de treinta días por un precio de entrada de 4.120 doblas de oro moriscas. No hubo ninguna persona interesada en comprarlo salvo el maestro de Calatrava, que pagó por él la cantidad dicha, en nombre de su hijo y para su nieta, dato este último que se reitera continuamente a lo largo del documento.

Un año más tarde, Pedro Muñiz de Godoy obtuvo de Enrique II autorización para establecer el mayorazgo de Lucena y de Espejo en favor de su nieta, María Alfonso de Argote.¹³⁹ Los dos señoríos quedarían unidos permanentemente en ese mayorazgo, solución que, andando el tiempo, no gustó mucho a la titular del mismo, según queda reflejado en su testamento. En 1382, María contrajo matrimonio con Martín Fernández de Córdoba, señor de Chillón, villa que, unida a las de Espejo y Lucena formaron uno de los más significativos estados señoriales del reino de Córdoba.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1315, mayo, 17, Córdoba

Pay Arias de Castro traspasa a su hijo Ruy Páez su castillo de Espejo, con todos sus términos y derechos, reservándose, no obstante, la titularidad del mismo de por vida.

A. Archivo Ducal de Medinaceli, Comares, Leg. 55, 4.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Pay Arias de Castro, alcayad del Alcázar de Córdoba e alcalde mayor por el Rey en esta çibdat, do e otorgo a uos Roy Paes, mi fijo, por juro de heredat, el mi castiello de Espejo con todos /^d sus derechos e con su término, nombradamente desde la Fuente Escripta assí commo parte con ella e con Montefrío, e con Dos Hermanas e con Cabrillana e con Castro e con la Ventosiella e torna a pasar a la Fuente Escripta. Et dóuoslo que lo ayades /^r bien e conplidamientre después de mis días para uos e para uestros herederos para faser dello todo lo que uos quisiéredes commo de lo uestro

138. ADM, Comares. Leg. 18-52, doc. de 1376.10.28, Córdoba.

139. ADM, Comares, Leg. 5, doc. de 1377.08.29, Córdoba.

proprio juro heredamiento. E, en toda mi uida, yo, que sea sennor e tenedor e poderoso de él así commo me agora so; pero que lo /¹⁰ non pueda vender ni enagenar, saluo si lo ouiesse menester para me acorrer dello (*espacio ilegible*) peligro o pobredat, si me acaesçiese, lo que Dios non quiera, pero esto si acaesçiesse, que lo pudiesse vender o enajenar o faser de todo lo que quisiera /¹⁴ commo de lo mío propio. Sin embargo de esto (*palabras ilegibles*) non acaesciendo, que lo non pueda vender ni enagenar por ninguna otra rasón mas que dexe e finque a uos el dicho Roy Páes, después de mis días, libre e quito segunt dicho es. Et porque esto sea firme otorguélo /¹⁷ ante escriuanos públicos de Córdoua et dellas (*sic*) fago pleito e omenage; e juro por Dios e por Sancta María de tener e guardar e conplir así, commo sobredicho es, de non yr contra ello so pena de trayçión. Et yo, Roy Paes, el dicho, reçibo de uos, el dicho mi padre, /¹⁷ esta donaçión en la manera que aquí dise. Fecha la carta en Córdoua dies e siete días de mayo, Era de mill e tresietos e çinquenta e tres años. Yo, Alfonso Aponte, escriuano público de Córdoua, so testigo, e yo Johán Abril, escriuano público de Córdoua, so testigo. Yo, Uelasco Martines, escriuano público de Córdoua, so testigo e la escreuí e fiz aqui mi signo.

2

1352, diciembre, 29, Córdoba

Testamento de Juan Arias de La Reguera, señor de Espejo. Manda en él que el castillo de Espejo se ponga en manos del obispo de Córdoba, don Martín Jiménez de Argote, hasta tanto se pueda vender para hacer frente a las mandas testamentarias.

A. Archivo Ducal de Medinaceli. Comares, 5-2.

[1] Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Johán Arias de la Reguera, fijo de Arias Pérez de la Reguera, vesino que so en Córdoua, en la collaçión de Santo Domingo, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad e en mi buen entendimiento e en mi buena memoria e temiéndome de la muerte, de la qual ome del mundo non se puede escusar, e creyendo firmemente en la Santa Verdadera Trinidad, que son Tres Personas e un Dios Poderoso, asy commo todo fiel xpiano. deue creer, por ende otorgo que fago mi testamento e manda de mis bienes (*palabra ilegible*) de Dios e de Santa María e de toda la corte çelestial en que mando primeramente mi ánima a Dios, e mi cuerpo que lo entierren en el monasterio de la orden de San Françisco de Córdoua e que lo metan en el ábito de la dicha orden segund mejor e más (*palabra ilegible*)⁶ los freyres de esta dicha orden entendieren que cuple.

[2] Mando a la Crusada dies mrs., e a las órdenes de la Trinidad e de Santa Olalla, por la merçed de los catiuos, a cada orden, dies mrs. Et mando que, desde el día de mi enterramiento, que digan en este dicho monesterio de Sant Françisco, çient misas por mi ánima fasta conplidos los treynta días, que sean cantadas entre dicho tiempo estas dichas çient misas. Et otrosy mando que, sy ser pudiere o se pudiere faser, que desde el día que yo finire o en esa semana que den en el dicho monesterio de Sant Françisco, por ofrenda, por dos años conplidos, pan e vino e çera por mi ánima segunt se costunbra dar. Et asy mando que digan por las ánimas del dicho Arias Péres, mi padre, e de doña Mari Péres, mi madre, en el dicho monesterio de Santa Françisco, o do mis albaçeas quisieren, do se dirán más ayna, dos mill misas. Et otrosy⁹ mando digan por las ánimas de don Pay Arias, mi tío, e de Ruy Páes, su fijo, e de Pay Arias el moço, fijo del dicho Ruy Páes e nieto del dicho Pay Arias, por cada uno dellos, dos mill misas do mis albaçeas entendieren que meior e más conplida[mente]

se puedan más ayna desir. Et otrosy, mando a todas las iglesias de dentro de la villa e a las de enderredor, para las obras, a cada una, çinco mrs. Et otrosy, mando a la iglesia de Santa María de las Huertas, para la obra, sin los çinco mrs. que le mandé, çinquenta mrs. Et mando más a la Orden de la Trinidad, sin L que le mandé, que le den un mi moro que le disen Yuçaf, de color blanco, natural que se dise de Loxa, para que saquen un catiuo de tierra de moros, por ánima de Ruy Martines, criado que fue del dicho don Pay Arias, mi tío, por seruiçio que me fiso este Ruy Martines seyendo mi /¹² alcayad en el castiello de Rute, quando lo yo tenía por nuestro señor el Rey. Et otrosy, mando a los clérigos de la dicha iglesia de Sancto Domingo dosientos mrs. porque canten dosientas misas por mi ánima. Et otrosy, mando a la obra de esta iglesia de Santo Domingo, sin los que le mandé, tresientos mrs. Et otrosy mando que fagan en el dicho monesterio de Sant Françisco una capiella, en el lugar donde está señalado con los freyres, la mayor que podiera ser, do me entierren a mí e a la dicha mi madre, e a mis hermanos e que den por esta capiella faser seys mill mrs. E mando que en quanto esta capiella se fase, que pongan el mi cuerpo a los pies de la dicha mi madre, do agora yase enterrada en la dicha Orden de Sant Françisco. Et desque la dicha capiella fuere fecha e acabada, mando que pongan y a mi e a la dicha mi/¹⁵ madre e a mis hermanos, a mis parientes en el lugar do entendieren mis albaçeas que conplimos estar. Et otrosy, mando que fagan, sobre la mi sepoltura fecha, una ymagen de Sant Xstoual. e que sea fecha en frunte de la puerta de la dicha mi capiella. Et que se faga, çerca de la ymagen de Sant Xptoual. una ymagen de Sant Julián. Et esto mando faser porque sienpre oue muy grant deuoción en ellos.

[3] Et otrosy, mando que aya para sy Juana Martines, mi muger, libres e quitas, las casas en las que agora moramos, que son en la dicha collaçión de Sancto Domingo, que se tienen con el adarue que es entre la villa e el Axarquía e con casas que fueron de Garçia López de Tamayo e con la calle, las quales casas yo heredé de los dichos mis padres. Et otrosy, mando más a la dicha mi muger, que aya para sy,¹⁸ con estas dichas casas, la mi casa de La Reguera con todo su término e con todo el pan que y está agora senbrado, e con la viña e la huerta e con la casa de la venta que y está, que lo aya todo esto libre e quito sin ningunt embargo para faser dello todo lo que ella quissiere, asy commo de su cosa propia. Et todo esto le mando por emienda de las dos faças de tierra que le yo vendí, la una en término de Baena e la otra en término de Castro del Ríó, çerca del río de Guadaxox, e por emienda e en cargo de las arras que le yo promety de dar quando con ella cassé, de que tiene carta pública ende. Et otrosy, mando a Mari, mi fija, dies mill mrs. para con que se casse o para entrar en orden, sy quissiere. Et otrosy, mando a Pedro e a Payo e a Rodrigo e a Inés e a Yssabel, mis sobrinos, /²¹ fijos de Diago Gonçalves, e de Mençia Arias, mi hermana, tres mill mrs. a cada uno. Et sy alguno de ellos fallesçiere ante que sea de edat para mantener casa, que los hereden los que fincaren dellos biuos, con tal condiçión que sy alguno dellos troxiere a pleito a la dicha Juana Martines, mi muger, sobre esto que es yo mando, disiendo que an parte en ello, mando que les non den ninguna cosa desto que les yo mando, e que lo aya todo la dicha Juana Martines, mi muger, para que siga pleyto con ellos o faga ella commo por bien touiere. Et otrosy, mando más a la dicha Juana Martines, mi muger, que haya para sy, libres e quitas, las dos pares de açeñas con el batán que yo e ella avemos en el río de Guadaxox, çerca del dicho lugar de Castro, que fue esto de Juan Martines, su padre della, que lo aya esto con todo lo al /²⁴ que le yo mando, sin ningunt embargo, libre e quito, para faser dello lo que ella quisiere.

[4] Et otrosy, mando a Gonçalo López de Foçes el mi caualllo que él me dio, con una siella de las que fis nuevas, qual él dellas más quissiere, e las armas todas de mi cuerpo. Et otrosy, mando a Juan, mi sobrino, fijo de Pedrarias, mi hermano, que le den quatro mill mrs. que le deuo, en emienda de los que le yo tomé de Alfonso Martín, jurado de Seuilla, criado del almirante don Alffonso Juffre, que los tenía en guarda, de que le otorgué e tiene ende

este Alfonso Martín una carta pública en la qual so yo debdor, e el dicho Gonçalo Lopes, fiador. Et otrossy, mando que todas las debdas que paresçieren averiguadas que deuo que las paguen todas mis albaças de mis bienes. Et otrossy, mando que den treynta cafises de pan, la meytad /²⁷ de trigo e las dos partes de çebada et esto que sea dado a los arrendadores que arrendaron el diesmo de esta dicha collaçión do yo moro, desque començaron las rentas de las terçias de los años pasados fasta agora de que tengo carga, e den de lo que oue a desmar.

[5] Et otrossy, mando a Frey Pero Alfón, doctor de la Orden de Sant Pablo, quinientos mrs. por que ruegue a Dios por mi ánima. Et otrossy, mando a todos los omes de pie e de cauallo que conmigo biuen, que les den dos mill mrs. e que sean pagados segunt mis albaças entendieren que lo meresçe cada uno por el seruiçio que me fisieron. Et otrossy, mando a Martín Alimán, escriuano, dosientos mrs. por seruiçio que me fiso. Et otrosy, mando a Aluar Garçia, mi castellero, que tiene a Espejo, quinientos mrs. por seruiçio que me fiso. Et mando que den e paguen a Gonçalo Peres de Luque,³⁰ sin los recabdos que le mostré de lo que le he a dar, que le den más quanto jurare que le deuo fasta en contía de tresientos mrs. Et mando a Martín Axnares e a Martín Ferrandes, parientes del dicho mi tío Pay Arias, a cada uno quinientos mrs. porque rueguen a Dios por mi ánima. Et otrossy, a Antona Lopes e a doña Marina, a cada una tresientos mrs. porque rueguen a Dios por mi ánima. Et mando a Arias, mi sobrino, fijo de Gonçalo Lopes, mill mrs.

[6] Et otrosy, mando al dicho Aluar Garçia que si yo finare, que entregue el dicho castiello de Espejo a don Martín, obispo de aquí de Córdoua, mío señor, para que lo tenga. Et entregándogelo, yo le quito al dicho Aluar Garçia el omenaje que me fiso. Et mando que en conplir todo esto que yo mando, que mis albaças que vendan el dicho mi castiello de Espejo con todo su término, segunt lo dexó e usaua de él el /³³ dicho mi tío don Pay Arias, de quien lo yo cobré. Et assy que vendan todos los mis ganados que yo tengo e el pan que y está senbrado e se senbrará en este año en que estamos de unas casas que yo he en el dicho lugar de Castro con la heredit que yo y tengo et una haza de tierra que yo he en término del dicho lugar de Castro e entra en término de Espejo e llega al Vado Seco, que se tiene de las dos partes con tierra del dicho lugar de Espejo, e con tierra de doña Urraca, muger que fue de Martín Alfonso Saavedra e de sus fijos. Et con esto que vendan más todo el pan que yo tengo en Luçena e los mis moros que yo tengo aquí en Córdoua e en el dicho lugar de Espejo. Et todo esto que es dicho, que lo vendan para faser dello esto que yo mando.³⁶

[7] Et ruego e pido por mesura a mis albaças que non consientan faser por mí duelo ninguno al mi finamiento ni tomar duelo por mí algunos omes e mugeres saluo a la dicha Juana Martines, mi muger, e a las mugeres de su casa, si quisieren. Et para esto guardar pido merçed a los señores offiçiales de Córdoua que sy fisieren algunt duelo sino la dicha mi muger e las mugeres de su casa o algunos parientes e amigos míos e de la dicha mi muger, que otro qualquier que lo fisieren que le prendan por los seysçientos mrs. de la pena que fue ordenada por esta rasón. Et otrosy mando e tengo por bien que quando el dicho castiello de Espejo se vendiere, si lo quisiere comprar Córdoua, que lo aya por çinco mill mrs. menos del preçio que otro dé por él. Et esto fago conosçiendo cuántas merçedes e bienes³⁹ sienpre reçibieron los de mi linaje e yo de Córdoua e muchas ayudas. Et digo que commo quier que era mi talante de establecer por mi heredera en el remanente de mis bienes a doña Teresa, muger que fue de Ruy Páes, non es mi voluntad que lo sea, et reuócola. Et mando que todas mis debdas e mis mandas pagadas, que todo el remanente que fincare de mis bienes, assy muebles commo rayses, que lo aya e lo herede la dicha Mari, mi fija, si con derecho lo pueude auer, e si non, que lo aya e lo herede la dicha Juana Martines, mi muger, et si non, mando que lo aya e lo herede todo el mi remanente el dicho Gonçalo López, a quien establezco por mi heredero. Et ruego e pido por messura a la dicha Juana Martines, mi muger,

que membrándose de los bienes e oluidando los males, que aya en su encomienda ^{/41} a mis sobrinos. Et que, si por bien touiere, que después de mi finamiento se meta en la orden de Santa Clara de aquí de Córdoua con la dicha mi fija, lo más ayna que ella pudiere.

[8] Et para conplir e pagar todo esto que yo mando en este mi testamento, fago mis albaças al dicho señor obispo e a los dichos Gonçalo Lopes e Juana Martines, mi muger, e a Frey Pedro Alfón, e a Frey Juan Sanches, guarda de la dicha orden de Sant Françisco. Et sy este Juan Sanches se fuere de aquí o finare ante que este mi testamento sea conplido, mando que qualquier guarda que fuere en la dicha orden, que sea albaça con los sobredichos. Et apodéolos en todos mis bienes; que ellos que vendan ende tantos para que paguen e cumplan todo esto que yo mando. Et ruégoles et pídoles por mesura que quieran acorrer a mi ánima. Et que el bien ^{/44} que fisieren por mí atal depare Dios a quien faga por ellos. Et mándoles que ayan de mis bienes mill mrs. por el trabajo que tomaren en conplir este mi testamento. Et estos mrs. que los partan entre sy igualmente. Et reuoco todos quantos testamentos yo fis ante de éste que non valan sinon éste, que es fecho en la postrimera voluntad.

Fecha la carta en Córdoua, veynte e nueue días de desienbre, era de mill e tresientos e nouenta annos. Testigos que estauan presentes a este otorgamiento que fueron llamados e rogados: Juan Sánches, alfayate, ^{/47} Juan Ruys, cubero. Ay Raydo e emendado o dis órdenes.

Yo, Gil Martines, escriuano público de Córdoua, so testigo. Yo, Juan Martines, clérigo, so testigo. Yo, Fray Per Alfón, doctor, so testigo. (Ilegible), so testigo. Yo, Johán Martines, escriuano público de Córdoua, so testigo e la fis escreuir e fise aquí mío signo.

3

1361, septiembre, 12, Córdoba.

Codicilo de Teresa Martínez de Argote, viuda de Ruy Páez de Castro, señor de Espejo.

B. Archivo de la catedral de Córdoba, Caja Q, núm. 56. Copia en pergamino hecha el 16 de marzo de 1364.

Sepan quantos este codiçillo vieren cómmo yo, Teresa Martínez, muger que fuy de Ruy Paes de Castro, vecina que so en la collaçión de Sant Miguel, queriendo acreçentar e menguar algunas cosas e mandas en el mi testamento el qual es firmado de Alfonso Garçia e Martín López, e Juan Gonçales, escriuanos públicos, digo que por rasón que yo, ^{/4} en el dicho mi testamento, mandé a los clérigos de la iglesia de Santa María la media açeña que yo he en las açeñas del Annora, en la casa de dentro, e otrossí la media del açeña de la casa de fuera porque partiesen mano de los quatroçientos e çinquenta mrs. e otrossí de çinquenta mrs. que yo he de dar por mi enterramiento e por los offiçios que an de faser por ánimas de Pay Arias, mi suegro, e de Ruy Páes, mi marido, e de Pay Arias e Juan Rodríguez, mis hijos, e por la mía, los quales mrs. han a la Huerta de la Reyna de cada año, agora, por quanto me dixieron los dichos clérigos que non quieren partir mano de la obligaçión de la dicha huerta, por ende, mando e quiero que los dichos çinquenta mrs. que yo he a dar por mi enterramiento e por los offiçios ^{/7} que son tenidos a faser por mí, segunt que en la condiçión que entre ellos e Ruy Paes, mi marido, se fiso, que los ayan en la dicha mi Huerta de la Reyna con los dichos quatroçientos e çinquenta mrs. que an a dar por la rasón sobredicha. Et las dichas dos medias açeñas que les yo mandaua, mando que las ayan Beatris Paes, mi nieta,

con todos los otros bienes que le yo mando en el dicho mi testamento, con tal condición, que ella ponga para sienpre jamás en la capiella do yasen enterrados su auuelo, Pay Arias, e Ruy Páes, mi marido e mi fijo Pay Arias, padre de la dicha Beatris Páes, e Johán Rodrigues, mi fijo, donde me yo he de enterrar, un capellán perpetuo por que cante en la dicha capiella e rueguen a Dios por sus ánimas e por la mía. Et si por ^{/10} aventura la dicha Beatris Paes, mi nieta, non lo cunpliere, do poder por este mi codiçillo al obispo, al deán e al cabildo de la dicha elesia, a los que agora son o serán de aquí adelante, que la apremien por sentençia de la Elesia e por todas las maneras que de derecho deuieren que lo cunpla e faga segunt que yo mando. Et otrossí, mando a Teresa Martines de Castro, mi parienta, tresientos mrs., e a Urraca, fija de Aluar Garçia, alcayde que fue de Espeio, çiento mrs., e al ama de Ynés Páes, mi hermana, çinquenta mrs., e a Ynés, su fija, çinquenta mrs. Et mando que de los tres mill mrs. que yo mandé en el dicho mi testamento a Pero Días, mi sobrino, fijo de doña Costança, mi hermana, que den de ellos a Costança, fija de Martín Alfonso de Biedma, mi prima, mill mrs., e los otros mill mrs., que fincan,^{/13} que los den al dicho Pero Días, mi sobrino. Et mando que los dichos mis albaçeas que yo estableçí en el dicho mi tstatemento que ellos o qualquier de ellos, que vendan e cunplan e paguen de mis bienes todo esto que en este mi codiçillo se contiene segunt que lo yo mando e todo lo que en el dicho mi testamento se contiene. Fecho en Córdoua, dose días de setiembre, Era de mil e tresientos e nouenta e nueue años. Testigos que y estauan presentes que para esto fueron llamados e rogados, Fortún López, fijo de Lope Lopes, e Miguel Sánchez, criado de la dicha doña Teresa Martines e Diego Lopes, fijo del dicho Fortún Lopes. Pero Gonçalves e Ferrant Gonçalves, escriuano del obispo, e Ferrant Ruys, escriuano, vesino a la collaçión de Sant Miguel. Yo Fortún Lopes so testigo. Yo Diago Lopes, so testigo, yo, Pero Gonçalves,^{/15} escriuano, so testigo. Yo, Juan Martines, escriuano público de Córdoua, so testigo. Yo Ferrant Gonçalves, escriuano, so testigo, yo, Alfonso Garçia, escriuano público de Córdoua, so testigo e fis escreuir esta carta de codiçilio (*sic*) e fis aquí mío signo.

4

1375, agosto, 18, Córdoba.

Testamento de Juan Martínez de Argote, señor de Lucena y de Espejo. Se manda enterrar en el monasterio de San Pablo de Córdoba. Deja como heredera de Lucena y del resto de sus bienes a su hija, María Alfonso, y ordena la venta de Espejo para poder hacer frente al cumplimiento de las mandas testamentarias.

A. Archivo Ducal de Medinaceli, Comares, Leg. 5-7. Escrito en folios de pergamino numerados a partir de 9.

[1] En el nombre de la Santa e non departida Trinidad, que es Padre e Fijo e Spíritu Santo, tres persons e un solo Dios que es creador e fasedor de todas las cosas. Porque non ay tan çierta cosa commo es la muerte nin tan dubdosa commo la ora della, et porque contra esto, el mejor remedio que omme puede auer es tener escripta e ordenada su postrimera voluntad, por ende, sepan quantos esta carta vieren commo yo Iohán Martines de Argote, alcalde mayor de la muy noble çibdat de Córdoua por nuestro señor el Rey, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, e creyendo firmemente en la Santa verdadera Trinidad asy commo todo fiel xstiano. deue creer, et temiéndome de la muerte, que es cosa natural de la qual ningunt omme del mundo non puede escapar, por ende otorgo que fago este mi

testamento e manda de mis bienes a onor de Dios e de Santa María e de toda la corte çelestial et ordénolo en esta menera.

[2] Mando primeramente mi ánima a Dios que la creó e mío cuerpo que lo entierren en el monesterio de Sant Pablo, en la capiella de Santa María en la sepoltura a do está enterrado mi tío Alfonso Ferrándes de Argote. Et mando que me metan en un atabute desnudo, en paños menores, e el atabute que lo cubran con paño de un aljuba de oro que yo tengo. Et mando e defiendo que non tomen duelo por mí mis parientes nin mis vasallos nin mis criados nin otros algunos e que non fagan llanto nin trayan a faser llanto por mí endechaderas xstianas. nin iudías nin moras porque es defendido por derecho e es contra el mandamiento de Dios e de la Santa Eglesia. Et mando que mis albaçegas que conpren de mis bienes posesiones rayses e los den al conuento del dicho monesterio de Sant Pablo fasta en quantía de dose mill mrs. et que por estas dichas posesiones sean tenudos de desir ellos e sus soçesores de cada día para sienpre jamás dos misas en la dicha capiella por mi ánima e por las ánimas de mi padre e de mi madre e de mis defuntos. Et que salga cada día, acabada la misa, el freyle que la dixiere sobre mi fuesa a faser ofiçio. Et sy lo asy non fisiere e cumpliere, que María Alfonso, mi fija, o qualquier de mi linaie que ge lo puedan acusar. Et por este mesmo fecho pierdan esta manda que les mando e la ayan el cabildo de la eglesia de Santa María e pongan dos capellanes en la dicha eglesia que digan las dichas dos misas cada día para sienpre jamás en la capilla a do yase mi visauelo don Alfonso Ferrandes.

[3] Et mando a la Crusada çinquenta mrs. et mando a Frey Pedro Alfonso, doctor, porque ruegue a Dios por mi ánima, quinientos mrs. Et mando a Santa María de la Merçed e a la Trinidad, a cada orden, çinquenta mrs. para ayuda a la rendición de los xstianos. catiuos. Et mando que vengan los freyles de todas las seys órdenes de esta çibdat a me desir uegilia e otro día a yr con el mi cuerpo al dicho monesterio de Sant Pablo e que den a los /^o de cada orden su derecho. Et mando que vengan los clérigos de la uniuersidad desta çibdat a me desir uegilia a mi enterramiento e a conplir todo su ofiçio e que les den su derecho. Et mando que vengan el cabildo de la eglesia catedral a mi uegilia e a mi enterramiento. Et esto mesmo los frayles de las dichas seys órdenes e los dichos clérigos de la uniuersidad a me desir uegilia e misas. Et que les den su derecho. Et mando que a los nueue días e a los treynta días e en cabo del año, que digan los frayles de las dichas seys órdenes misa cantada en el dicho monesterio de Sant Pablo e que den a los de cada orden çinquenta mrs. por cada memoria. Et eso mesmo vengan los clérigos de la uniuersidad e que les den su derecho acostumbrado. Et mando que den de ofrenda el día de mi enterramiento e en cada una de las tres memorias çiento mrs. en dineros e quatro odres de vino e quatro costales de pan. Et mando que me ofrendan un año de pan e de vino e çera. E mando que cunplan mi mortuorio conplidamente de todo lo que fuere mester segunt pertenesçe a mi onrra.

[4] Et mando que trayan a mi costa de Portugal dos moros caualleros que fueron allá leuados por mi mandado e los conpren de mis bienes sy pudieren ser auidos. Et sy non pudieren ser auidos, mando que lleuen çiento doblas moriscas a Granada e ge las den por emienda dellos a sus herederos. Et conosco que reçebí en casamiento con Mari Garçía, mi muger, çiento e treynta mill mrs. de la moneda de los coronadillos, con las arras que le prometí de dar. Et mando que ge los paguen segunt que nuestro señor el Rey manda por su ordenamiento. Et mando que aya la dicha mi muger para sy todas las ropas e alfajas e pre-seas de casa e joyas segunt que están de las puertas de las casas de nuestra morada adentro demás del dicho cabdal que reçebí con ella en casamiento. Et mando a Geisauel, mi fija, seys mill mrs. et estos seys mill mrs. mando que sean dados a Sol Ferrandes, mi auela, para que los tenga e ge los guarde fasta que sea de edad para casar o case. Et mando que den a Iohán Sanches de Cabra, raçionero en la eglesia desta çibdat, dies e seys doblas de oro moriscas por una carta de indulgençia del papa que me dio para me asoluer. Et mando que

den más a este dicho Juan Sánchez tresientos mrs. por que canten misas e ruegue a Dios por mí. Et mando a Pero Gonçález de Castro, criado de Ferrand Alfonso, mi padre, mill mrs.^{/10r} por seruiçio que me fiso e non quiero que aya las partes de las açeñas de Castro de que le yo fis donaçión quando ordené este mi testamento mas que aya estos mill por emienda dello. Et reuoco la dicha donaçión que dello le fise. Et mando a Ferrant López, mi criado, el mi tabardo de color asulado e quinientos mrs. en dineros por seruiçio que me fiso. Et mando a Domingo Ruis, mi criado, dosientos mrs. por seruiçio que me fiso. Et mando a Diego Ferrándes e a Beatris Ferrandes, su muger, quinientos mrs. por seruiçio que me fisieron. Et mando que paguen de mis bienes mis albaças al dicho Juan Sanches de Cabra e a Pero Alfonso, jurado de la collaçión de Sant Andrés, albaças que son de doña Juana de Argote, mi tía, todos los mrs. que fincan por pagar del testamento de la dicha doña Juana porque los he yo de pagar por la manda que me fiso ella del castiello de Espejo.

[5] Et mando a la obra de la iglesia de Sant Matheos de Luçena tresientos mrs. por emienda de lo que fue prometido de la caualgada que yo saqué de tierra de moros. Et mando a la obra de la iglesia de Sant Saluador quinientos mrs. Et mando a Alfonso Martín, mi asemilero, tresientos mrs. por seruiçio que me fiso. Et mando a Pero Garçía Bermejo e a su muger, por seruiçio que me fisieron, dosientos mrs. Et conosco que deuo a María Sánchez, criada de doña Juana, mi tía, quinientos mrs. que le mandó la dicha doña Juana en su testamento que como quier que ella me otorgó alualá de pago dellos non ge los pagué. Et por esto mando que ge los den. Et otrossy deuo a Ruy Ferrandes, trapero, mill e sesenta e un mrs. e dos dineros de paño que Ferrant Martines, alfayate, sacó de él para mí. Et deuo más al dicho Ferrant Martines seysçientos e çinquenta e un mrs. Et por quanto el dicho Ferrant Martines tiene un ponimiento mío en que se contiene que me an de dar del (*varias palabras ilegibles*) dos mill e sieteçientos o más mrs. e le yo mandé que pagase dellos al dicho Ruy Ferrandes los dichos mill e sesenta e un mrs. e dos dineros e que se entregase él en los dichos seysçientos e çinquenta mrs. que le deuo et por esto mando que sy el dicho Ferrant Martines non pudiere cobrar los dichos mrs. del dicho ponimiento por algunt embargo que le sea puesto, que pague al dicho Ruy Ferrandes e a él estos dichos mrs. que les deuo, de mis bienes. E mando a maestro Yahia dosientos mrs. e un cafis de trigo por seruiçio que me fiso. Et conosco que deuo ^{/10v} a Gomes Ferrandes, mi escudero, tres mill e dosientos e dies mrs. que fincaron por pagar de los çinco mill mrs. que doña Juana mi tía mandó en su testamento a Teresa Rodrígues, su muger, por los quales mrs. tiene de mí a pennos una espada gineta guarnida con plata e unas espuelas ginetas otrossy garnidas con plata. Et mando que torne las dichas prendas e que le den los dichos tres mill e dosientos e dies mrs. a él e a la dicha su muger. Et mando a Iohán de Argote e a Ferrando, su hermano, que les den de vestir sendos gauanes de retinto e sy quisieren ir a su tierra, que les den con que se vayan a cada uno treynta mrs. Et sy quisieren aquí esar, que estén con Mari Garçía, mi muger e que les dé lo que ouiere mester. Et mando a Iohán (*palabra ilegible*) e a Ferrando, mis moços, a cada uno çinquenta mrs. Et mando a Sancha Lopes de Luçena a Yey, mi moro catiuo, para rendición de su fijo della que está catiuo en tierra de moros, sy saliere de catiuo fasta un año, et sy non, que torne el dicho moro a mis herederos.

[6] Et mando que tiren los fierros a tres yngleses que tengo en Luçena e que los dexe yr a sus tierras a do quisieren. Et mando que den a Mahomad, mi moro, a los parientes de Pero Çepero de Luçena, que es catiuo en tierra de moros, para su rendición de él. Et mando que tiren los fierros a Çayde, el cauallero, e que lo dexe yr a su tierra e lo pongan en saluo e le den dosientos mrs. Et mando otrossy que tiren los fierros a Çaide el bermeio e que lo enbén a su tierra. Et por quanto yo enbí vender a Portugal quatro moros que fueron tomados en pases, mando que vayan allá e ge los compren de mis bienes e que los tornen e enbén a sus tierras forros, e sy non pudieren ser auidos, que lleuen a Granada çinco doblas e que

las den a sus herederos. Et por quanto Pero Gonçáles de Eslaua, mi alcalde, arrendó por mi mandado, este año en que estamos, el almozarifadgo de Fornachuelos, del conçeio de esta çibdat, por çierta contía de mrs. de que fiso recabdo commo arrendador prinçipal, e la renta era para mí, por esto mando que sy en la dicha renta se perdiere alguna cosa, que se pague de mis bienes en manera que finque él ende quitto. E deuo a Benito Gil, carniçero, quarenta mrs. de alcaçer que de él compré et mando que ge los den. Et conosco que tengo de Juan Peres mi cuñado, una çinta de plata que me prestó, la qual çinta e una pieça de (*palabra ilegible*) bermeja mía tiene de mí, a pennos, Gonçalo Días de Valderrama, alcalde de Eçija, et mando que la quiten e que den la dicha çinta al dicho Iohán Peres. Et conosco que deuo a Pero Ruys, mi alcalde, tresientos e sesenta mrs. que me prestó e mando que ge los den. Et mando que dos yeguas moriscas que yo tengo que las den a Pero Peres, alcalde que es entre los moros e los xstianos., para que las dé a cuyas son.

[7] Et digo que yo, commo parte/^{11r} prinçipal, e Ruy Ferrandes, fijo de Ferrant Alfonso, mi tío, fiador, tomamos a faser a destaio çiertas lauores en los adarues e torres del Alcáçar Vieio por dies e seys mill mrs, et commo quier que ello asy está en el conçierto, amos auemos a faser las dichas lauores egualmente et de los dichos dies e seys mill mrs. tomé yo para mi fasienda algunos mrs. de que di mis alualaes de pago; por esto mando que mis albaçeas que recabden todos los mrs. que fincan por pagar de mi meytad de los dichos mrs. e que fagan la meytad de las dichas lauores que yo he de faser. Et mando a Payuela, fija de Pay Arias, quinientos mrs. con que se case. Et mando a Ferrant Martines, albañil, por seruiçio que me fiso, dosientos mrs. Et mando que paguen mis albaçeas a Johán de Camargo seysçientos mrs. que le deuo en doblas e en moneda de coronadillos, que me prestó. E porque non so çierto cuántas eran las doblas nin la moneda de los coronadillos, mando que jure Juan de Camargo en qué manera me los prestó e de qué moneda e que ge los paguen segunt su jura. Et digo que yo que tomé a pennos de Alfonso Gonçales de Murga unas foias por tresientos mrs. de la moneda de los coronadillos que le presté sobre ellas e después fueron enpeñadas las dichas fojas en Luçena. Por esto, mando que, pagando el dicho Alfonso Gonçales los dichos tresientos mrs., que mis albaçeas que quiten las dichas foias e ge las den.

[8] Et por quanto yo tengo el castiello de Fornachuelos por Córdoua, con dos mill mrs. de retenençia, mando que sy Córdoua me fisiere merçed e mandare dar a mis herederos los dichos dos mill mrs., mando que estos dos mill mrs. ge los den a Aluar Ruis, mi escudero. Et sy estos mrs. de la retenençiaa non cobrare, mando que le den quinientos mrs. Et conosco que deuo a Miçer Gentil, mercador, nueue doblas e media de oro de media pieça de panno que de él compré, e mando que ge las den. Et digo que Pero Ruys de Quintana, mi alcalde, fió por mi mandado a don Mese Pague, de Luçena, la renta de la exea e corredera de Cabra e Luçena que arrendó este año en que estamos por mill e nueueçientos mrs., pocos más o menos e obligóse con él de mancomún por mi mandado a los pagar. Por esto, mando que sy el dicho Pero Ruis alguna cosa pagare por la dicha renta por ^{11v} rasón de la dicha fiadura, que fiso por mi mandado, que ge los paguen de mis bienes. Et conosco que deuo a herederos de Françisco Lopes de Santa Gadea, mill e tresientos mrs. de buena moneda por un roque que compré del dicho Françisco Lopes por estos mrs. e non ge los pagué. Mando que ge los den a los dichos sus herederos. E deuo a un carniçero de Villarreal, que disen (*espacio en blanco*) nueueçientos mrs., e mando que ge los den. E deuo a la muger de Aluar Ferrándes, adalid, quatroçientos mrs., e mando que ge los den. E deuo a Aluar Ruis, mi escudero, mill mrs. de esta moneda por un baçinete que de él compré, e mando que ge los den. E deuo a Iohán Ferrándes, mi escudero, ochenta mrs. por un asno que de él compré, e mando que ge los den. E deuo a Iohán Páes, mi escriuano, mill mrs. que fincaron por pagar de lo que doña Juana mi tía mandó en su testamento. E deuo a doña Urraca, la Camacha, suegra de Aluar Martines, mi alcaide de Espeio, treynta e tres doblas de oro moriscas, e porque non

me acuerdo por çierto sy son tantas, mando que jure cuántas son e que ge las den. Et mando que den a Pero Gomes, trapero, por emienda de oueias suyas que le tomé en término de Espeio e de quarenta e dos tinaias de vino que tomé suyas, en Luçena, honse mill mrs.

[9] Et mando que den dosientas doblas de oro moriscas a herederos de don Çing Açaca, que le tomé en Luçena, e que ge las den en presençia del dicho Pero Gomes porque dise el dicho Pero Gomes que era su cabdalero e que todo lo que él tenía en Luçena que era suyo de él porque el muestre su derecho en esta rasón. Et deuo a Pero Garçía de Castro tresientos e sesenta mrs. Et mando que ge los den a Iohán Sanches de Cabra, albaçea de doña Juana, mi tía, que los ha de auer por quanto el dicho Pero Garçía los deue al dicho Juan Sánches, e mandó que ge los diesen. Et conosco que deuo a Beatris Paes, muger de Alfonso Martines, seteçientos mrs. de los mrs. que la dicha doña Juana mi tía le mandó en su testamento e magüer tengo alualá de pago de ella non le pagué estos dichos mrs., e mando que ge los den. E deuo a las fijas de Lope Ferrandes de Argote dosientos mrs. que les fincaron por pagar de lo que doña Juana mi tía les mandó en su testamento. Et magüer me dieron alualá de pago, non ge los di. E mando que ge los den. Et deuo a un judío nouenta mrs. por çintas de plata que de él compré, e mando que ge los den. Et mando que den a Ferrant Sanches de Luçena çinco mill mrs. por emienda de todos los bienes muebles que le tomé en Luçena. Et deuo a maestro Audalla, borseguero, dosientos mrs. de calçado que de él compré/^{12r} Et mando que ge los den. Et mando que den a Mari Garçía, mi muger, por emienda del su freno de plata que le vendí, çinco mill mrs. Et digo que yo que compré la siella de plata de la dicha mi muger con sus (*palabra ilegible*) a Alfonso Sánches, fijo de Sauastián Peres, vesino a Sant Juan, por sieteçientos mrs., pocos más o menos. Et dile con la dicha siella un ponimiento mío para que cobrase de Pero Alfonso de Rueda los dichos mrs. e se entregase en ellos. Por esto, mando que sy los dichos mrs. non se pudieren cobrar del dicho Pero Alfonso por el dicho ponimineto pero quiten dellos la dicha silla, que la quiten mis albaçeas de mis bienes e la den a la dicha mi muger. Et mando que el falcón que fue fallado en Pedroche e me lo troxieron, que lo den a su dueño si pudiere ser auido et sy non, mando que lo vendan e los mrs. que valiere, que los den por amor de Dios, por el ánima de aquel cuyo era. Et mando a Juan Garçía, mi cuñado, el otro mi falcón e todos mis podencos. Et mando que los alanos que yo tengo que lieuen al alcáçar e los entreguen al alcayde della (*sic*). Et sy los non quisiere tomar, mando que los tengan en mi casa fasta que Dios traya a mi señor el Rey e ge los den porque son suyos.

[10] Et deuo a Alfonso Ruys, de Luçena, quatroçientos e sesenta e seys mrs. e mando que ge los den. Et por quanto biuiendo el dicho Ferrant Alfonso, mi padre, Pero Gonsales de Eslaua, mi guardador, compró por su conseio e por su mandado, en el almoneda, por ofiçio de juez, las casas en que él moraua e yo agora moro, que son en la collaçión de Sant Saluador, e la heredad de Cabriñana e el cortijo de Garçía Caluo, e la parte e derecho que el dicho mi padre aué en las açeñas de Castro del Río, que fue todo esto del dicho Ferrant Alfonso, mi padre, por veynte mill mrs. de la buena moneda, en pago e en desquitamiento de algunos (*sic*) mrs. de los treynta e un mill mrs. que el dicho mi padre era obligado a me dar e pagar por el dote e cabdal que reçibió en casamiento con Geysauel Ruys, mi madre, a la sasón que con ella casó, e de las arras que le prometió de que ay carta pública que fueron todos los dichos bienes rematados sobre el dicho Pero Gonsales, en mi nonbre, e para mí por los dichos veynte mill mrs., por lo qual passó el señorío de todos los dichos bienes a mí, el dicho Iohán Martines, e los tengo agora por rasón de la dicha compra/^{12v} como esto e otras cosas más conplidamente se contienen en una carta de juisio que en esta rasón tengo. Et después desto, al tiempo que Martín Lopes estaua aquí en Córdoua, fue derribado gran partida de las dichas casas e las labré yo e reparé a mi costa, a lo qual fise de costa en el dicho reparamiento, segunt mi entençión, ocho mill mrs. e más; et porque, segunt derecho, los

dichos bienes son míos por la compra que dellos fue fecha para mí, pero catando conciencia e salud de mi ánima, quiero e mando que María Alfonso, mi hija, que cobre de los treynta e un mill mrs. del dicho cabdal de la dicha Geysauel Ruys, mi madre, e de los ocho mill mrs. que yo pus en labrar e reparar las dichas casas, que son por todos treynta e nueue mill mrs., veynte e dos mill e quinientos mrs. por quanto yo oue rentas e esquilmos de los dichos bienes e de los bienes de Adamús que fueron del dicho Ferrant Alfonso, mi padre, e con tres mill mrs. que valió la heredad de Mayor Arias, que yo vendí, dies e seys mill e quinientos mrs., asy finca del dicho cabdal e lauores los dichos veynte e dos mill e quinientos mrs., los quales veynte e dos mill e quinientos mrs. puede e deve cobrar la dicha mi hija justamente de los bienes que fueron del dicho Ferrant Alfonso, mi padre, e non más. Et por esto, mando e tengo por bien que sy mis hermanos o el que con derecho ouiere de auer los bienes del dicho Ferrant Alfonso, mi padre, quisieren pagar e pagaren a la dicha María Alfonso, mi hija, o a mis albaçeas los dichos veynte e dos mill e quinientos mrs., que les dexten e desanbarguen e desanparen todos los dichos bienes que el dicho Pero Gonsales compró para mí, segunt que en la dicha carta de juytio se contiene. Et esto mesmo los bienes de Adamús para que los aya todos por suyos para faser dellos lo que quisieren commo de cosa suya sin embargo de la dicha compra que dellos fue fecha, ca yo la do por ninguna e que non vala. Et eso mesmo do por rota e por casa la dicha carta de juytio que en la dicha rasón me fue dada, cumpliendo e pagando los dichos mis hermanos o el que ouíe de auer los dichos bienes, los dichos veynte e dos mill e quinientos mrs. e otrosy otorgando libramiento conplido a mí e a mis herederos e a mis bienes de todas las demandas e querellas e peticiones que contra mí an e podríen auer por rasón de los /^{13r} dichos bienes e por las rentas e por los esquilmos que de ellos he leuado. Et mando que sy la dicha María Alfonso, mi hija o otro por ella non quisieren reçeibir los dichos veynte e dos mill e quinientos mrs. en la manera que dicha es e desanparen los dichos bienes, lo qual le mando que faga e reçaiba, so pena de mi maldición, mando que de mis bienes den e paguen a los dichos mis hermanos o a quien ouiere de auer los dichos bienes todo lo que de más fuere sabido por verdat que valfen los dichos bienes al tiempo que fueron vendidos de más de los dichos veynte mill mrs. por que fueron vendidos los dichos bienes e los compró para mí el dicho Pero Gonsales porque mi conciencia e el ánima del dicho mi padre finque desanbargada de este fecho.

[11] Et mando a Loçia Ferrandes, mi ama, que me crió, quinientos mrs. por seruiçio que me fiso. Et mando a Lope Ruys, mi escudero, el mi jubón blanco por seruiçio que me fiso. Et mando que para conplir e pagar todo esto que yo mando en este mi testamento, que se vendan todos los ganados e bestias e muebles que yo tengo e el mi castiello de Espeio con vasallos e con todos sus términos e con todos sus derechos segunt más conplidamente lo yo tengo e poseo. Et conplido e pagado todo esto que yo mando en este mi testamento, mando que la mi villa de Luçena e el remanente que fincare de todos los otros mis bienes que lo aya e lo herede todo María Alfonso, mi hija legítima e de la dicha Mari Garçia, a la qual establezco por mi heredera en el dicho remanente e en la dicha villa de Luçena en tal manera que so tal condición que la dicha villa de Luçena que la non pueda vender nin enpeñar nin dar nin trocar nin enajenar ella nin sus fijos nin sus herederos mas que la ayan en toda su vida la dicha María Alfonso e después de sus días que la ayan e hereden el su fijo mayor que ouiere de legítimo matrimonio et los otros fijos e fijas que de ella deçendieren de su línea derecha de legítimo matrimonio, uno en pos el otro, de grado en grado, todavía el mayor e varón, e si varón no ouiere, que lo aya la hija mayor, et sy la dicha María Alfonso finare sin auer fijos legítimos herederos ante que sea de edat de dose años conplidos, mando que, del dicho mi remanente, que aya la dicha Gesauel, mi hija, dies mill mrs. e que acaben de faser una torre que está començada a faser entre las viñas de Luçena, camino de Benamexir fasta en contía de mill e quinientos mrs. Et lo al que fincare del dicho mi remanente e la dicha mi villa de

Luçena con todos sus términos e derechos e fortaleza, que lo herede Alfonso Ferrandes, mi hermano, con la dicha condiçión ^{/13v} que yo mando que lo aya e herede la dicha María Alfonso, mi fija, ca yo lo sustituyo e lo establezco por su heredero della. Et sy el dicho Alfonso Ferrandes finare e no dexare fijos nin fijas legítimos, mando que aya e herede la dicha villa de Luçena, con sus rentas e derechos e el dicho remanente de mis bienes, María Alfonso, mi hermana, con la condiçión sobredicha. Et sy esta María Alfonso finare e non dexare fijo nin fija legítimos, mando que la dicha mi villa de Luçena e los otros bienes rayses que fincaren del dicho remanente de mis bienes, que lo aya e herede el mi pariente más propinco de mí, el dicho Johán Martines, e que todavía sea uno e sea varón e el mayor, et sy non ouiere varón, que lo aya e herede la muger mi parienta más propinca e que sea mayor. Et qualquier destos sobredichos, que lo ouiere e heredare, que lo aya e herede con la condiçión sobre dicha que yo mando que lo aya la dicha María Alfonso, mi fija, porque vayan asy de línea en línea e que quede para siempre en mi lineaie. Et otrosy, mando a los clérigos de la iglesia de Sant Saluador mill e quinientos mrs. porque non demanden nin cobren la quarta parte que les pertenesçe de derecho auer de los dose mill mrs. que yo mando que compren en posesiones para los frayles e conuento del dicho monesterio de Sant Pablo porque digan las dichas dos misas de cada día perpetuas. Et que sy de esto non quisieren partir mano los dichos clérigos, que non les den los dichos mill e quinientos mrs. Et mando que den a Haym, judío de Luçena, dosientos e çinquenta mrs. de esta moneda por mill mrs. de los coronadillos que yo deuía a su auelo de préstamo que me prestó. Et mando que den a don Çulema, judío de Luçena, quanto él jurare que le yo auía de dar de calçado que me dio. Et conosco que deuo a Iohán Ruys, fijo de Domingo Abad, de Luçena, tres mill e quinientos mrs. de la moneda de crusados e coronadillos que se solíen usar e quatro doblas de oro moriscas que me prestó, e mando que le paguen las dichas quatro doblas e que le paguen otrosy los dichos mrs. de crusados e coronadillos segunt que el rey manda. Et mando que paguen de mis bienes todo lo que María Gonçales, mi muger, tomó prestado para espender en esta dolencia en que está.

[12] Et para conplir e pagar todo esto que yo mando, fago mis albaçeas a mi señor el maestre de Calatraua e a don Gonçalo Ferrandes, mi tío, e a Frey Pero Alfonso de Sant Pablo, doctor, e a Pero Ruys de Quintana, mi alcalde, e a María Garçía,^{/14r} mi muger, e a Iohán Sánches de Cabra, clérigo obrero de la iglesia de Santa María. Et apodérolos en el dicho mi castiello de Espejo e en todos los otros bienes que yo he, et dóles poder conplido para que ellos o la mayor parte de ellos los vendan sin mandado de alcalde nin de jues e que cunplan e paguen todo esto que yo mando en este mi testamento. Et qual ellos fisieren por mi ánima, atal depare Dios quien faga por las suyas. Et mando que los que an auer algunos mrs. o algunas otras cosas por rasón de este mi testamento nin alguno de ellos, que non puedan apremiar a los dichos mis albaçeas nin a ninguno de ellos que ge lo paguen fasta seys meses conplidos del día que yo finare en adelante. Et mando e defiendo a Aluar Martines, mi alcayde de Espejo, o a otro qualquier que lo touiere, que non entregue el dicho castiello a los dichos mis albaçeas nin a ninguno dellos fasta que los dichos mis albaçeas lo ayan vendido e que la véndida de él sea conplida e acauada. Et que entonçe lo entregue al conprador que los dichos mis aluaçeas dixieren que lo an (*sic*) conprado e ge lo mostrare por recabdo çierto e non ante. Et reuoco todos quantos testamentos yo fis ante de este, que ninguno non vala sy non este, que es fecho en la mi postrimera voluntad en la dicha çibdat de Córdoua, dies e ocho días de agosto, era de mill e quatroçientos e trese años.

Ay scripto entre los renglones o dis (*ilegible*) e ay raydo donde dis el su fijo. Yo, Pero Gonsales, escriuano público de la muy noble çibdat de Córdoua, so testigo. Yo, Pero Ruys, escriuano público de la muy noble çibdat de Córdoua, so testigo. (*Ilegible*) Gonçales, escriuano público de la muy noble çibdat de Córdoua, so testigo. E yo, Sancho Gonçales, escriuano público de la muy noble çibdat de Córdoua, so testigo e fis escreuir esta carta e fis aquí mío signo.

1376, octubre, 28, Córdoba

Escritura de venta de la villa de Espejo, otorgada por los albaceas de Juan Martínez de Argote, en favor de Juan Pérez de Godoy, hijo del maestre de Calatrava Pedro Muñiz de Godoy, para María Alfonso de Argote, hija de Juan Martínez de Argote, por la cual el comprador pagó la cantidad de 4.120 doblas de oro.

B. Archivo Ducal de Medinaceli, Comares. Leg. 18-52. Copia hecha en Córdoba el día 15 de marzo de 1436.

Sepan quantos esta carta vieren cómo nos, Frey Pero Monis, por la gracia de Dios maestre de la cauallería de la Orden de Caltraua, adelantado mayor de la frontera por nuestro señor el rey, e yo, Gonçalo Ferrandes, señor de Aguilar e alguasil mayor por el/^{lv} dicho señor rey en la muy noble çibdat de Córdoua, e yo, María Garçia de Godoy, muger que fuy de Iohán Martines de Argote, que fue señor de Luçena e de Espejo e alcalde mayor de la dicha çibdat de Córdoua, e yo, Pero Alfonso, doctor frayle de la Orden de Sant Pablo, e yo, Juan Sánchez de Cabra, raçionero en la iglesia de la dicha çibdat de Córdoua, e yo, Pero Ruys de Quintana, vesino de la dicha çibdat, todos seys albaçeas que somos establesçidos del dicho Iohán Martines de Argote, que es finado, para pagar las debdas que el dicho Juan Martines deuía e las mandas que el dicho Juan Martines fiso e ordenó en su testamento e por poder que el dicho Iohán Martines nos otorgó para vender e enpeñar el su castillo de Espejo, con los vasallos e con todos sus términos e montes e pastos e dehesas e aguas corrientes e non corrientes, con todos sus pechos e derechos e con todas sus pertençias quantas a e deve aver de fecho e de derecho e con la justiçia criminal e çeuil e con todas las alçadas de los pleitos e con el mero e misto inperio e con el señorío real e para que del presçio del dicho castillo pagásemos sus debdas e sus mandas e lo que fincó por pagar e por conplir del testamento de doña Juana de Argote, tya del dicho Juan Martines e muger que fue de Juan Arias de la Reguera, asy como paresçe por la carta de testamento firmada e signada que el dicho Iohán Martines fiso de la qual su tenor es este que se sigue:

(Se inserta aquí el texto del documento núm. 4 de este Apéndice)

^{lv} Nos, los dichos albaçeas, queriendo conplir la voluntad del dicho Juan Martines, otorgamos e conosçemos que vendemos, asy commo albaçeas del dicho Juan Martines, a vos, Juan Peres de Godoy, para María Alfonso, vuestra sobrina, fija del dicho Juan Martines de Argote, el dicho castillo de Espejo e los vasallos e con con todos sus términos e derechos e con todas sus pertençias quantas ha e deve aver de fecho e de derecho, e con la justiçia criminal e çeuil e con todas las alçadas e con el mero e misto inperio e con el señorío real, segund que el dicho Juan Martines lo avía al tienpo que biuie. Véndida buena e syn entredicho alguno, por quatro mill e çiento veynte doblas de buen oro fino e de justo peso moriscas a que vos pusistes el dicho castillo andando en pública almoneda en la dicha çibdat do nos los dichos albaçeas lo fesimos almonedear públicamente ante las firmas de esta carta treynta días e mucho más tienpo e non salió nin paresçio otro nin otros pujador nin pujadores ^{lv} que tamaño presçio nin más diese por el dicho castillo commo vos el dicho Juan Péres que lo pujastes para la dicha María Alfonso a las dichas quatro mill e çiento e veynte doblas, en tal manera e so tal condiçion que oviese la dicha María Alfonso e sus desçendientes legítimos de la su línea derecha el dicho castillo con todas las cosas que dichas son. E si la dicha María

Alfonso finase e non dexase descendientes de la su línea derecha e los de la su línea derecha descendientes fenesçiesen en manera que non fincase ninguno de ellos biuo, que oviédes vos, el dicho Juan Péres, para vos e para vuestros descendientes o para quien vos quisiédes, el dicho castillo de Espejo con todas las dichas cosas que con él se vendiesen, la qual puja fesistes en la manera e con las condiciones que dichas son, por quanto yo, el dicho maestre e albaçea de suso nonbrado, queriendo faser bien e merçed a la dicha María Alfonso e a vos, el dicho Juan Péres, vos dy las dichas quatro mill e çiento e veynte doblas para que de ellas comprádes el dicho castillo para la dicha María Alfonso en la manera e con las condiciones que de suso son declaradas e fue rematado sobre vos el dicho Juan Peres para la dicha María Alfonso el dicho castillo con todas las dichas cosas, e fesistes pago conplido a nos el dicho maestre, con consentimiento de los otros sobredichos albaçeas, de los quatro mill e çiento e veynte doblas de buen oro e de justo peso, las quales pasaron a nuestro poderío contadas, para conplir el dicho testamento del dicho Juan Martines e lo que fincó por pagar del testamento de la dicha doña Juana, de que nos otorgamos por bien pagado e por bien entregado a toda nuestra voluntad. E renunçiamos que non podamos desir que todas ests dichas doblas non resçebimos nos, el dicho maestre, de vos, el dicho Juan Péres, en la manera que dicha es, e sy lo dixiéremos, que nos non vala a nos nin a otrie por nos en juytio nin fuera del juytio. E renunçiamos a la exseçión de la persona non vista nin contada e a la ley del derecho en que dis que los testigos de la carta deuen ver faser la paga en dineros o en otra cosa que lo vale; e desapoderamos a los herederos del dicho Juan Martines e a nos, las dichas albaçeas e a los acreedores de este Juan Martines e a sus legítimos de todo el poder e el derecho e propiedat e señorío e la tenençia e posesyón que el dicho Juan Martines e los dichos sus herederos e acreedores letítimos e nos los dichos albaçeas o qualquier o qualesquier de nos aviemos e nos pertenesçe aver en el dicho castillo de Espejo con todas las cosas que sobredichas son que con él vendemos a vos el dicho Juan Peres para la dicha María Alfonso. Et apoderamos a vos el dicho Juan Peres en nonbre de la dicha María Alfonso e para ella e para que lo aya esta María Alfonso e sus descendientes legítimos de la su línea derecha como cosa suya propia so las condiciones e maneras de suso declaradas con que lo vos pujastes e pagastes por mandado de mí, el dicho maestre, e de las doblas que vos yo dy para ello. Et por virtud del dicho albaçeadgo, otorgamos de vos faser sana esta dicha véndida e de vos redrar de qualquier o qualesquier que vos la demande o quiera demandar o contrallar toda o parte de ella en manera que la dicha María Alfonso e sus descendientes legítimos o vos el dicho Juan Peres, sy la línea de los descendientes legítimos de la dicha María Alfonso fenesçieren, e quien lo vuestro heredare e quien vos quisiéredes e que vos finquedes con esta dicha vuestra compra a saluo e en pas e syn embargo e sin contrallo alguno. Et para lo asy conplir, obligamos todos los bienes que el dicho Juan Martines avie e dexó e le pertenesçen al tiempo de su finamiento. Fecha la carta en la muy noble çibdat de Córdoua, veynte e ocho días de octubre, era de mill e quatroçientos e catorse años. Ay raydo e emendado en la primera plana o dis enajenar e ay sobreescrito en esta mesma /^{5v} plana en dos lugares, o dis por e o dis de la iglesia e ay raydo e emendado en la segunda/plana en tres lugares o dis Frey Pero Alfonso e o dis Orden e o dis allá leuados e ay raydo e emendado en la terçera plana o dis trapero e ay sobre escripto en esta misma plana o dis mrs. e ay sobre escripto en la quarta plana, en dos lugares o dis mis albaçeas e o dis de Murga e ay raydo e emendado en la quarta plana o dis dicho e ay sobre escripto en dos lugares en esta misma plana en dos lugares o dis Juana e ay raydo e emendado en la sestaplana o dis porque e ay sobre escripto en esta misma plana en tres lugares o dis para mi e o dis dicha e o dis todos esta dicha carta va escripta en nueue planas. Yo alfonso Ferrandes, escriuano públido de la muy noble çibdat de Córdoua, so testigo. Yo, Pero Dias, escriuano públido de la muy noble çibdat de Córdoua, so testigo. Yo Antón Ruys, escriuano públido de la muy noble çibdat de Córdoua, so testigo e la fis escreuir e fis aquí este mío sygno.